

MANUAL ELECTRÓNICO

EL CIUDADANO FRENTE A LAS MEDIDAS

ADOPTADAS POR EL COVID-19

El **Observatorio Legislativo** y el **Grupo de Acciones Públicas** ponen a su disposición una serie de preguntas y respuestas frecuentes para **orientarlo sobre las medidas adoptadas por el Gobierno**, esperando que pueda identificar aquellas que lo favorezcan.



¿ESTÁ PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES?



¿QUÉ MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEBO IMPLEMENTAR?



¿HASTA CUÁNDO ESTÁN SUSPENDIDOS LOS TÉRMINOS JUDICIALES?



¿SE PERMITEN DESALOJOS DURANTE LA EMERGENCIA?



¿QUÉ FAMILIAS PUEDEN ACCEDER A LOS SUBSIDIOS?



¿LAS COMISARÍAS DE FAMILIA ESTÁN EN FUNCIONAMIENTO?

Consulte las respuestas a estas y muchas otras preguntas

AQUI



ÍNDICE TEMÁTICO

PREGUNTAS Y RESPUESTAS COVID-19

A. EL TRABAJO EN TIEMPOS DE COVID

1. Conservación del empleo
2. Suspensión a los contratos de trabajo
3. Desempleo
4. Cotización a pensiones, salud y ARL
5. Reducción del sueldo

B. PENAL: BENEFICIOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

C. IMPUESTOS: BENEFICIOS Y DESCUENTOS

1. 3 días sin IVA
2. IVA en elementos de salud
3. Planes de servicios de celular
4. IVA en cánones de arrendamiento
5. Impuesto al consumo
6. Devolución y/o compensación de saldos a favor

D. FINANCIERO: ACCESO A CRÉDITOS Y ALIVIOS ECONÓMICOS

1. Empresas
2. Alivios financieros a trabajadores
3. Medidas sobre créditos
4. Líneas de crédito

E. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

F. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: PROCESOS ACTIVOS Y SUSPENDIDOS

1. Procesos activos en las diferentes jurisdicciones
2. Corte Constitucional
3. Métodos Alternativos de solución de conflictos
4. Comisarías de familia

G. ATENCIÓN AL PÚBLICO, DERECHOS DE PETICIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PENDIENTES

1. Atención al público
2. Servicios de la Superintendencia financiera
3. Permisos
4. Peticiones
5. Consulta previa

H. SUBSIDIOS

1. Subsidios especiales
2. Subsidio de educación
3. Otros subsidios

I. ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA, P.H. Y LOCALES COMERCIALES

1. Acerca del Desalojo
2. Subsidios y beneficios en los cánones de arrendamiento
3. Régimen de propiedad horizontal

J. SERVICIOS PÚBLICOS

1. Sistemas de transporte público masivo
2. Servicio público de gas
3. Servicio público de electricidad
4. Servicio público de acueducto
5. Auxilios

K. EDUCACIÓN

1. Plan de Alimentación Escolar - PAE
2. ICFES
3. Calendario Académico
4. Convalidación de Títulos

L. POBLACIÓN VULNERABLE

1. Adulto Mayor
2. Mujeres
3. Niños, niñas y adolescentes
4. Grupos étnicos

M. LIBERTAD DE MOVILIDAD

N. OTRAS INICIATIVAS Y LÍNEAS DE ATENCIÓN

A. EL TRABAJO EN TIEMPOS DE COVID

En esta sección usted encontrará todo lo relacionado con:

- Conservación del empleo
- Suspensión a los contratos de trabajo
- Desempleo
- Cotización a pensiones, salud y ARL
- Auxilio de transporte
- Prima de servicios
- Reducción del sueldo
- Covid 19 como enfermedad laboral directa
- PAEF

1. CONSERVACIÓN DEL EMPLEO

¿Qué alternativas tienen las empresas para conservar los empleos durante esta cuarentena?

Las empresas pueden:

- Cambiar la modalidad del contrato de trabajo que tienen con sus trabajadores
- Enviar a sus trabajadores a vacaciones anticipadas
- Brindar a sus trabajadores permisos remunerados
- Pagar a sus trabajadores el salario sin necesidad de la prestación del servicio

¿Cuáles son las modalidades de contrato de trabajo que se pueden usar durante esta cuarentena?

Las modalidades de contrato de trabajo que sugiere el ministerio de trabajo son:

- Trabajo desde casa
- Teletrabajo
- Jornada laboral flexible

¿En qué consiste el trabajo desde casa?

Es la modalidad de trabajo que se usa para una situación ocasional, excepcional y temporal, en donde los trabajadores pueden trabajar desde casa sin los requisitos del teletrabajo.

OJO: no me pueden disminuir el salario con el pretexto que la actividad se va a desarrollar desde casa. Tampoco pueden imponerme un horario laboral que exceda la jornada laboral máxima.

¿En qué consiste el teletrabajo?

Es la modalidad de trabajo que se apoya en el uso de las Tecnologías de la información y comunicación –TIC- para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. Además, a esta modalidad de trabajo no le aplican horarios laborales, horas extras ni trabajo nocturno y tampoco se puede

imponer una carga excesiva al trabajo. Otro aspecto importante de esta modalidad es que se debe pagar el mismo salario.

¿Qué diferencia hay entre el trabajo desde casa y el teletrabajo?

El trabajo desde casa no tiene tantos requisitos como tiene el teletrabajo, este último requiere la visita previa al puesto de trabajo por parte del empleador para verificar las condiciones de trabajo, la afiliación del trabajador a una ARL, el mantenimiento y soporte técnico que se requiera, y el pago de servicios por concepto de energía y conexiones de Internet.

OJO: en caso de que su trabajo haya mutado a teletrabajo debe exigirle a su empleador que cumpla con esos requisitos.

¿En qué consiste la jornada laboral flexible?

La jornada laboral la establece el empleador, pero éste debe respetar un límite. El límite es 8 horas diarias y 48 horas semanales. Teniendo en cuenta esto, el empleador puede establecer una jornada laboral flexible de mínimo 4 horas continuas y máximo 10 horas diarias sin recargo por horas extra.

¿Mi empleador puede enviarme a vacaciones durante esta cuarentena?

Sí. Normalmente por un año de trabajo, el trabajador adquiere el derecho a 15 días de vacaciones remunerados. Sin embargo, el empleador puede otorgar vacaciones a sus trabajadores antes de causar este derecho, a esto se le denomina “vacaciones anticipadas” y es una de las alternativas que sugiere el ministerio de trabajo para conservar los empleos durante esta cuarentena.

¿Mi empleador puede pagarme el salario a pesar de que no esté trabajando?

Sí, ya que la legislación colombiana dispone que el trabajador por voluntad de su empleador puede percibir salario aun cuando no haya prestación del servicio. Pero atención, debe ser por disposición del empleador. No hay ninguna norma que lo obligue a tomar esta determinación, sino que es una de las alternativas que sugiere el Ministerio de Trabajo para conservar los empleos durante esta cuarentena a través de una licencia remunerada compensable en la cual el empleador y el trabajador pueden acordar el término de la licencia y las jornadas adicionales en las que trabajará el empleado con posterioridad a la licencia, con el propósito de compensar el tiempo que le concedieron en la licencia remunerada.

¿Mi empleador puede variar las condiciones de mi contrato de trabajo en virtud del estado de emergencia actual?

Sí se pueden variar las condiciones del contrato de trabajo como la jornada laboral, salarios, entre otros, dado el estado de emergencia actual siempre y cuando sea haga por escrito y sea concertado entre el trabajador y el empleador. Además, esta modificación solo aplicará mientras dure el estado de emergencia.

OJO: Estas variaciones no pueden desconocer los derechos laborales contenidos en el Código Sustantivo del Trabajo como prima de servicios, cesantías, etc. Asimismo, es importante

recalcar que se puede variar el salario, pero este no puede ser inferior al salario mínimo legal vigente.

¿Mi empleador puede cambiar mi jornada laboral?

Sí, ya que la jornada ordinaria semanal en el estado de Emergencia en el que nos encontramos es de 48 horas, las cuales podrán ser distribuidas en 4 días a la semana, con una jornada diaria máxima de 12 horas, sin que sea necesario modificar el reglamento interno de trabajo.

Y también, se podrá definir la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a las empresas sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de 8 horas al día y 36 horas a la semana, y para esto tampoco es necesario modificar el reglamento interno de trabajo.

¿Mi empleador puede enviarme solicitudes o requerimientos por fuera del horario laboral?

No, los empleadores deben respetar los horarios de trabajo establecidos excepto cuando se presente una contingencia que amerite la atención urgente del trabajador, caso en el cual el trabajador deberá atenderla.

¿Mi empleador puede coaccionarme a tomar licencias no remuneradas?

No, ya que hay una circular del Ministerio de Trabajo que prohíbe a los empleadores a coaccionar a sus trabajadores tomar licencias no remuneradas. De modo que, si un trabajador toma una licencia no remunerada debe ser por su voluntad.

En caso de que siga saliendo a trabajar, ¿quién debe proveerme los elementos de protección personal?

El empleador y la ARL a la que se encuentre afiliado deben proveer los elementos de protección personal a sus trabajadores.

Si mi empleador me pagaba primas extralegales ¿puede dejar de pagarlas?

Sí, ya que las primas extralegales son beneficios adicionales a los obligatorios, es decir que el empleador los entrega por mera liberalidad y no son constitutivos de salario. De modo que los empleadores pueden acordar con el trabajador no otorgar dichos beneficios extralegales de manera temporal.

2. SUSPENSIÓN A LOS CONTRATOS DE TRABAJO

¿Mi empleador puede suspender mi contrato de trabajo debido a la cuarentena?

Depende:

- En los casos en que el trabajo se pueda seguir realizando con alguna de las alternativas expuestas por el ministerio de trabajo, la cuarentena no es justa causa para suspender el contrato de trabajo.

- En los casos en que el trabajo sea imposible de realizar debido a la cuarentena, se puede considerar que esta es una fuerza mayor y por tanto hay una justa causa para suspender el contrato de trabajo.

OJO: la suspensión del contrato de trabajo es durante el lapso que dure la cuarentena, después se debe reanudar el contrato de trabajo

¿En caso de que suspendan mi contrato de trabajo, me siguen pagando el salario?

No, ya que debido a la suspensión del contrato de trabajo se interrumpe la obligación del empleador de pagar los salarios a ese trabajador mientras el contrato esté suspendido. Sin embargo, el empleador aún tiene la obligación de pagar los aportes a pensión y salud de ese trabajador a pesar de la suspensión de su contrato.

¿Hay alguna ayuda por parte del gobierno para los trabajadores que tienen sus contratos suspendidos?

Sí, ya que el gobierno creó el programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de este programa?

Los trabajadores que se han postulado al Programa de Apoyo al Empleo Formal y que cumplan con estos requisitos:

- Devengar menos de 4 salarios mínimos
- Que se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada en los meses de abril, mayo o junio de 2020
- Que no estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor, Jóvenes en Acción o Programa de Ingreso Solidario.

¿En qué consiste el auxilio que le dan a los beneficiarios de este programa?

En una transferencia mensual monetaria equivalente a \$160.000 pesos que se podrá otorgar hasta por 3 meses.

3. DESEMPLEO

¿Qué beneficios tengo si era cotizante a caja de compensación familiar y perdí mi empleo?

Existe algo similar, ya que las personas desempleadas que realizaron aportes a las Cajas de Compensación Familiar, por lo menos por 1 año en los últimos 5 años pueden acceder al Mecanismo de Protección al Cesante mientras dure la cuarentena. Este mecanismo, normalmente exige 1 año de aportes en los últimos 2 o 3 años dependiendo del tipo de trabajador, sin embargo, en virtud de la cuarentena, estos 2 o 3 años se ampliaron a 5 años para que más personas puedan acceder al mecanismo, pero este acceso es solo mientras dure el estado de emergencia actual.

¿Qué beneficios tienen las personas que se postulan al Mecanismo de Protección al Cesante durante la cuarentena?

A diferencia de las personas que ya se encontraban en el Mecanismo de Protección al Cesante, las personas que se postulan a este mecanismo durante la cuarentena tienen derecho a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en 3 mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia. Además, tienen a un aporte a pensiones sobre 1 salario mínimo y acceso a la cuota monetario del subsidio familiar

¿Qué debo hacer para postularme al Mecanismo de Protección al Cesante durante la cuarentena?

La persona que desee postularse debe:

1. Verificar que cumple con el mínimo de aportes a las Cajas de Compensación Familiar
2. Si eres trabajador dependiente debes buscar la certificación sobre terminación del contrato de trabajo y si eres trabajador independiente debes solicitar al ministerio de trabajo la certificación de cese de ingresos
3. Diligenciar de manera electrónica el Formulario Único de Postulación al Mecanismo de Protección al Cesante. en caso de no poder hacerlo de manera electrónica pueden descargar el formulario de la página web de la Caja de Compensación Familiar a la que se encuentren afiliados y enviarlo a dicha Caja de Compensación Familiar.

4. COTIZACIONES A PENSIÓN, SALUD Y ARL

¿El aporte a pensión será el mismo durante la emergencia del coronavirus?

No. Normalmente el valor de la cotización a pensión es del 16% del salario que devenga el trabajador, aportando el 4% el trabajador y los empleadores el 12%. Ahora, teniendo en cuenta la emergencia del coronavirus, SOLO durante los períodos de abril y mayo cuyas cotizaciones deben efectuarse en los meses de mayo y junio de 2020, el gobierno redujo ese porcentaje a 3%, así que los trabajadores aportarán el 25% de esa cotización y el 75% restante lo aporta el empleador. En el caso de ser trabajador independiente, el trabajador aportará la totalidad de ese 3% para pensión.

¿El aporte a Salud será el mismo durante la emergencia del coronavirus?

Si, se mantiene vigente la norma que regula el aporte a salud desde antes de la emergencia actual. Es decir, el aporte es del 12,5% en donde el empleador paga el 8,5% y el trabajador el 4%. Si es trabajador independiente debe pagar el 100% de ese 12.5%.

¿El aporte a ARL será el mismo durante la emergencia del coronavirus?

Si, se mantiene vigente la norma que regula el aporte a ARL desde antes de la emergencia actual. Es decir, el porcentaje de aportes en riesgos laborales corresponden según el nivel del riesgo al que está expuesto el trabajador en su puesto de trabajo y es cubierto totalmente por el empleador. Si es independiente, usted debe asumir el costo completo.

¿Si tengo un trámite para que reconozcan mi pensión, tengo que enviar los documentos originales?

No. Mientras dure la emergencia sanitaria (la cual termina el 31 de agosto de 2020) y si es necesario enviar documentos de algún tipo, bastará con la copia simple enviada por medios electrónicos. Luego de que acabe la emergencia sanitaria, la persona tiene un mes para enviar el original.

5. AUXILIO DE TRANSPORTE

¿Mi empleador debe pagarme el Auxilio de transporte mientras trabajo en casa?

Mientras se encuentre vigente la emergencia sanitaria el empleador deberá reconocer a los trabajadores que realicen la labor en su domicilio y devenguen menos de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el "Auxilio de conectividad digital" por el mismo valor establecido para el auxilio de transporte.

OJO: el auxilio de transporte y el de conectividad no son compatibles, por lo que sólo puede recibirse uno de éstos.

¿El auxilio de conectividad digital se tendrá en cuenta para el pago de prestaciones?

No, el auxilio de conectividad -a diferencia del auxilio de transporte- no hará base para el pago de prestaciones.

¿El Auxilio de conectividad digital me aplica si estoy en la modalidad de teletrabajo?

No, ya que los trabajadores que se encuentran en la modalidad de teletrabajo cuentan con regulación propia, en la que no está incluido el auxilio de conectividad digital.

6. PRIMA DE SERVICIOS

¿Debe mi empleador pagarme la prima por servicios?

Sí, ya que es un derecho indiscutible de los trabajadores. Sin embargo, en virtud de la situación actual, el empleador puede concertar con el trabajador trasladar el primer pago de la prima de servicios hasta en 3 pagos y máximo hasta el 20 de diciembre de 2020

¿Hay alguna ayuda por parte del gobierno para el pago de la prima de servicios?

Sí, el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios -PAP- tiene ese fin, el cual se aplicará únicamente para el primer pago de la prima de servicios del año 2020.

¿Cuáles son los requisitos para ser beneficiarios del PAP?

Estar inscritos en el registro mercantil, demostrar la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del 20% o más en sus ingresos debido al estado de emergencia y contar con un producto de depósito en una entidad financiera.

¿Cualquier persona que cumpla con esos requisitos puede ser beneficiaria del PAP?

No, ya que quienes sean Personas Expuestas Políticamente o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes cercanos de Personas Expuestas Políticamente no puede ser beneficiarios, así cumplan con los requisitos. Y de igual forma, no pueden ser beneficiarios

quienes tengan menos de 3 empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.

¿Cuánto dinero recibirán los beneficiarios del PAP?

Depende del número de empleados dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado al Sistema General de Seguridad Social con un ingreso base de cotización mínimo de un salario mínimo mensual legal vigente y hasta de un millón de pesos. Ya que, por cada empleado que cumpla con esto, se multiplica por \$220.000 pesos.

7. REDUCCIÓN DE SUELDO

¿Qué puedo hacer si tuve una reducción en el monto de mi sueldo?

Hasta que permanezca la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica, (declarada por el COVID-19) si usted ha tenido una disminución en su ingreso mensual, certificada por su empleador, y si tiene sus cesantías en alguno de los fondos privados, las podrá retirar (parcialmente) cada mes de su cuenta por un monto equivalente para compensar la reducción.

¿Cómo puedo hacer el retiro parcial de mis cesantías?

El trámite debe adelantarse a través de canales digitales como páginas web, call center o aplicaciones móviles.

8. COVID 19 COMO ENFERMEDAD LABORAL DIRECTA

¿Es el COVID 19 una enfermedad laboral directa?

Este virus solo es enfermedad laboral directa para los trabajadores del sector de la salud, incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad.

9. PAEF

¿Hay alguna ayuda por parte del gobierno para apoyar el empleo formal durante este estado de emergencia?

Sí, se creó el Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) el cual tiene como finalidad apoyar y proteger el empleo formal durante la pandemia.

¿Cuáles son los requisitos para ser beneficiarios del PAEF?

Estar inscritos en el registro mercantil y demostrar la necesidad del aporte estatal, certificando una disminución del 20% de sus ingresos por la pandemia y que tengan un producto de depósito en una entidad financiera.

¿Cuál es el auxilio que reciben los beneficiarios del PAEF?

Es un aporte de \$351.000 pesos multiplicado por el número de empleados, el cual se podrá solicitar por una sola vez mensualmente durante los meses de mayo, junio y julio y agosto de 2020.

¿Qué debo hacer para postularme para ser beneficiario del PAEF?
Diligenciar el formulario virtual en las fechas que disponga el Gobierno.

B. PENAL: BENEFICIOS PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

En esta sección usted encontrará todo lo relacionado con:

- El beneficio de detención domiciliaria transitoria a causa del COVID-19 y su trámite cuando existe una condena y cuando no
- Qué pasa si una persona privada de la libertad es diagnosticada con COVID-19
- Su aplicación en la jurisdicción indígena
- Suspensión de los procesos de extradición.

¿Qué es la prisión y detención domiciliaria transitoria que estableció este Decreto?

La medida de detención domiciliaria es una garantía que se le otorga a las personas que estén condenadas a penas privativas de libertad en establecimientos penitenciarios, carcelarios o centros de atención transitoria para que puedan cumplir su condena en su lugar de residencia o donde el juez disponga. En esta ocasión, el presidente expidió el Decreto con el fin de otorgarle este beneficio por un tiempo determinado a las personas privadas de la libertad que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19.

¿Quiénes pueden solicitar la prisión o detención domiciliaria transitoria?

1. Personas que hayan cumplido 60 años.
2. Madre gestante o con hijo menor de tres (3) años, dentro de los establecimientos penitenciarios.
3. Personas que se encuentren en centros carcelarios y que padezcan una enfermedad grave.
4. Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada de conformidad con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezca (contributivo o subsidiado) o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario, cuando se encuentren a cargo del Fondo Nacional de Salud del privado de la libertad.
5. Personas condenadas o que se encontraren con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por delitos culposos.
6. Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) de años prisión.
7. Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de la libertad a la que fueron condenados en establecimiento penitenciario, atendidas las respectivas redenciones a que se tiene derecho.

¿Cómo se solicita este beneficio?

Podrá realizar la solicitud a través de la Oficina Jurídica del establecimiento. Sin embargo, las direcciones regionales del Inpec y los directores de centros penitenciarios y carcelarios deberán verificar previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto y remitirán la información pertinente, junto los certificados médicos al coordinador del Centro de Servicios Judiciales o quien haga sus veces y de manera inmediata se asignará el juez competente.

¿Qué enfermedades se consideran graves para solicitar este beneficio?

Cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y C, hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso de acuerdo con la historia clínica del interno y la certificación expedida por el sistema general de seguridad social en salud al que pertenezcan o el personal médico del establecimiento penitenciario y carcelario.

¿Qué personas se entienden con movilidad reducida para solicitar este beneficio?

Quienes tengan disfuncionalidad permanente del sistema motriz, el aparato locomotor, el movimiento independiente o las actividades de cuidado personal; todas ellas de carácter permanente y acreditadas en la histórica clínica.

No se consideran personas con movilidad reducida por discapacidad aquellas cuyas afectaciones óseas o la ausencia de alguna parte del cuerpo que no sea permanente o que no altere su funcionalidad y que no sea clínicamente significativa por los cambios producidos en el movimiento independiente tales como caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetos y realizar actividades de cuidado personal.

¿Qué pasa si una persona privada de la libertad es diagnosticada con coronavirus COVID-19?

Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus *COVID-19* dentro de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del territorio nacional, o en centros transitorios de detención, serán trasladadas por el INPEC a los lugares que resulten aptos para tratamiento o a las instituciones de salud que se disponga por parte de las autoridades competentes. No se les autorizará la medida de detención domiciliaria transitoria, hasta tanto las autoridades médicas y sanitarias así lo indiquen, sin embargo, y aunque sea autorizada, sólo procederá cuando la persona se encuentre dentro de una de las causales para solicitarlo y no se encuentre dentro de las excepciones.

¿Por cuánto tiempo se concederá la prisión domiciliaria transitoria?

La detención preventiva o la prisión domiciliaria transitoria en el lugar residencia tendrá un término de seis (6) meses. Debe tener en cuenta que, cumplido este término, la persona debe regresar al respectivo establecimiento carcelario.

¿Bajo qué delitos no es posible solicitar la prisión domiciliaria?

Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren inmersos en un proceso penal y que actualmente estén en centro carcelario o penitenciario por alguno de estos delitos enunciados a continuación, no podrán solicitar la detención o prisión domiciliaria transitoria

- Delitos contra la vida y la integridad personal, no admiten la prisión domiciliaria transitoria los siguientes tipos penales:

1. Genocidio.

2. Apología al genocidio
3. Homicidio simple en modalidad dolosa
4. Homicidio agravado.
5. Femicidio.
6. Lesiones personales con pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro agravadas.
7. Lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares

● Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario, no admiten la prisión domiciliaria transitoria los siguientes tipos penales:

1. Homicidio en persona protegida
2. Lesiones en persona protegida
3. Tortura en persona protegida
4. Acceso carnal violento en persona protegida
5. Acceso carnal abusivo en persona protegida
6. Actos sexuales violentos en persona protegida
7. Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años
8. Esterilización forzada en persona protegida
9. Embarazo forzado en persona protegida
10. Desnudez forzada en persona protegida
11. Aborto forzado en persona protegida
12. Prostitución forzada en persona protegida
13. Esclavitud sexual en persona protegida
14. Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual
15. Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos
16. Perfidia
17. Actos de terrorismo
18. Actos de barbarie
19. Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida
20. Actos de discriminación racial
21. Toma de rehenes
22. Detención ilegal y privación al debido proceso
23. Constreñimiento a apoyo bélico
24. Despojo en el campo de batalla
25. Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria
26. Obstaculización de tareas humanitarias
27. Destrucción y apropiación de bienes protegidos
28. Destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario
29. Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto
30. Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.
31. Represalias
32. Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil
33. Atentados a la subsistencia y devastación

34. Omisión de medidas de protección a la población civil
35. Reclutamiento ilícito
36. Exacción o contribuciones arbitrarias
37. Destrucción del medio ambiente

- Delitos contra la libertad individual y otras garantías, no admiten la prisión domiciliaria transitoria los siguientes tipos penales:

1. Desaparición forzada simple
2. Desaparición forzada agravada
3. Secuestro simple
4. Secuestro extorsivo
5. Secuestro agravado
6. Apoderamiento y desvío de aeronave, naves o medios de transporte colectivo
7. Tortura
8. Tortura agravada
9. Desplazamiento
10. Desplazamiento forzado agravado
11. Constreñimiento ilegal por parte de miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados
12. Tráfico de migrantes
13. Trata de personas
14. Tráfico de niñas, niños y adolescentes
15. Uso de menores de edad para la comisión de delitos
16. Amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos

- Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, no admiten la prisión domiciliaria transitoria los siguientes tipos penales:

1. Acceso carnal violento
2. Acto sexual violento
3. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir
4. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años
5. Actos sexuales con menor de catorce años
6. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir
7. Acoso sexual
8. Acceso carnal
9. Inducción a la prostitución
10. Proxenetismo con menor de edad
11. Constreñimiento a la prostitución
12. Estímulo a la prostitución de menores
13. Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años
14. Pornografía con personas menores de 18 años
15. Turismo sexual

16. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años

17. Omisión de denuncia

- Delitos contra la familia, no admite la prisión domiciliaria transitoria el siguiente tipo penal:

1. Violencia intrafamiliar

- Delitos contra el patrimonio económico, no admiten la prisión domiciliaria transitoria los siguientes tipos penales:

1. Hurto calificado cuando se comete:

- a. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones.
- b. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores. Y, cuando tal conducta se cometa con violencia contra las personas. En los demás casos de hurto calificado procede la prisión domiciliaria cuando se haya cumplido el 40% de la pena.

2. Hurto agravado, cuando se comete:

- a. Valiéndose de la actividad de inimputable.
- b. Por persona disfrazada, o aduciendo calidad supuesta, o simulando autoridad o invocando falsa orden de esta
- c. Sobre efectos y armas destinados a la seguridad y defensa nacionales
- d. Sobre los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación
- e. Sobre materiales nucleares o elementos radiactivos

En los demás casos de hurto agravado, es posible solicitar el beneficio de prisión domiciliaria cuando la persona haya cumplido el 40% de la condena

3. Abigeato cuando se cometa con violencia sobre las personas

4. Extorsión

5. Corrupción privada

6. Hurto por medios informáticos y semejantes

- Delitos contra el orden económico y social, no admiten la prisión domiciliaria transitoria los siguientes tipos penales:

1. Captación masiva y habitual de dineros

2. Contrabando agravado

3. Contrabando de hidrocarburos y sus derivados

4. Favorecimiento y facilitación del contrabando agravado

5. Lavado de activos

6. Lavado de activos agravado

7. Testaferrato
8. Enriquecimiento ilícito de particulares
9. Apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan

- Delitos contra la seguridad pública, no admiten la prisión domiciliaria transitoria los siguientes tipos penales:

1. Concierto para delinquir simple
2. Concierto para delinquir agravado
3. Asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados
4. Entrenamiento para actividades ilícitas
5. Terrorismo
6. Terrorismo agravado
7. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada
8. Amenazas agravadas
9. Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos
10. Empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos
11. Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado
12. Fabricación tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos
13. Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares
14. Empleo, producción, comercialización y almacenamiento de minas antipersonal
15. Ayuda e inducción al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal

- Delitos contra la salubridad pública, no admiten la prisión domiciliaria transitoria los siguientes tipos penales:

1. Corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico
2. Delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes

- Delitos contra la administración pública, no admiten la prisión domiciliaria transitoria los siguientes tipos penales:

1. Peculado por apropiación
2. Concusión
3. Cohecho propio
4. Cohecho impropio
5. Cohecho por dar u ofrecer
6. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades
7. Interés indebido en la celebración de contratos
8. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales

9. Tráfico de influencias de servidor público
10. Tráfico de influencias de particular
11. Enriquecimiento ilícito
12. Prevaricato por acción
13. Utilización indebida de información oficial privilegiada
14. Soborno transnacional

- Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, no admiten la prisión domiciliaria transitoria los siguientes tipos penales:

1. Falso testimonio
2. Soborno
3. Soborno en la actuación penal
4. Receptación agravada
5. Amenazas a testigo
6. Espionaje

- De los delitos contra el régimen constitucional y legal, no admite la prisión domiciliaria transitoria el siguiente tipo penal:

1. Rebelión

Excepciones generales al beneficio de prisión domiciliaria transitoria

Además de los delitos mencionados anteriormente, no procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitorias, cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual o secuestro cometidos contra menores

No procederá para personas incurso en crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y los delitos que sean consecuencia del conflicto armado.

No procederá cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

¿Qué pasa cuando el proceso versa sobre más de un delito?

En el caso en el que una persona esté condena por más de un delito, será de igual manera procedente la medida de prisión domiciliaria transitoria, siempre y cuando ninguna de las conductas o los delitos, se encuentren en el listado de exclusiones.

- **Trámite de la detención domiciliaria transitoria cuando aún no hay condena**

¿Puedo solicitar la detención domiciliaria como sustitutiva de la detención preventiva?

Para aquellas personas que se encuentren con medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria como Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata o en establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional, y

que estén bajo causales favorables para solicitar la detención domiciliaria podrán hacer efectiva la detención domiciliaria transitoria así:

De oficio por el Director General del INPEC

- El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por medio de las direcciones regionales y los directores de establecimientos penitenciarios y carcelarios verificarán preliminarmente el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto Legislativo 546 de 2020 y remitirá la información junto con los correspondientes sustentos al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales o quien haga sus veces, quien de manera inmediata asignará por reparto a los Jueces de Control de Garantías, o al Juez que esté conociendo el caso.
- El Juez respectivo solicitará a la unidad de fiscalías o al fiscal correspondiente, la información y documentación que resulte necesaria para emitir la respectiva decisión.
- El fiscal enviará lo solicitado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del juez.

A petición de la persona privada de la libertad, por sí misma o por su apoderado

- Podrá realizar la solicitud a través de la Oficina Jurídica del establecimiento.
- En caso de que el imputado por medio de su defensor de confianza o del defensor público, sea quien haga la solicitud, deberá allegar la cartilla biográfica digitalizada y el certificado médico correspondiente, entregados por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y/o las direcciones regionales y los directores de establecimientos penitenciarios y carcelarios, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales o quien haga sus veces, quien de manera inmediata asignará por reparto.
- Efectuado el reparto, el Juez respectivo solicitará a la unidad de fiscalías o al fiscal correspondiente, la información y documentación que resulte necesaria para emitir la respectiva decisión.
- Recibida la información y documentación requeridas a la Fiscalía General de la Nación, el Juez realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos objetivos y resolverá, en el término máximo de cinco (5) días, por medio de auto escrito notificado por correo electrónico. En ningún caso se realizará audiencia pública.
- La decisión se notificará por correo electrónico y será susceptible del recurso de apelación en efecto devolutivo, que se interpondrá y sustentará dentro de los tres (3) días siguientes por escrito remitido por el mismo medio virtual. Posteriormente, se correrá el traslado común a los no recurrentes por tres días.
- Ordenada la detención domiciliaria transitoria por parte del Juez de Control de Garantías o el Juez que esté conociendo del caso el beneficiario de la medida, previo a su salida, suscribirá el acta de compromiso ante la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario respectivo o ante el responsable de las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata, según sea el caso.

- La referida acta será remitida por la dependencia señalada a la autoridad judicial que hizo efectiva la medida, dejando copia de la misma en la oficina jurídica del respectivo establecimiento.

¿Se contará el tiempo de detención domiciliaria con ocasión a la crisis, de la persona que aún no ha sido declarada penalmente responsable?

El término que la persona que cumpla en detención domiciliaria transitoria, en caso de ser declarada penalmente responsable, se tendrá en cuenta para computarse como parte de la pena cumplida.

- Trámite de la detención domiciliaria transitoria cuando la persona ya ha sido condenada

¿Cómo hacer efectiva la prisión domiciliaria transitoria?

Cuando se tratare de personas condenadas a pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario o carcelario y esté bajo causales favorables para solicitar la detención domiciliaria, podrá hacer efectiva la prisión domiciliaria transitoria así:

- El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por medio de las direcciones regionales y los directores de establecimientos penitenciarios y carcelarios, verificarán preliminarmente el cumplimiento de los requisitos y remitirán a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad respectivos, el listado junto con las cartillas biográficas digitalizadas, el cómputo de la pena, la información que obre en la hoja de vida, los antecedentes judiciales y los respectivos documentos requeridos conforme a cada caso.
- A pesar de lo dispuesto en el acápite anterior, también se podrá realizar la solicitud a través del apoderado.
- En los siguientes cinco (5) días se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 546 de 2020.
- La decisión se notificará por correo electrónico y será susceptible del recurso de reposición que se interpondrá y sustentará dentro de los tres (3) días siguientes, por escrito remitido por el mismo medio virtual.
- Una vez ordenada la medida de prisión domiciliaria transitoria por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante auto escrito notificable, el beneficiario suscribirá acta de compromiso ante la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario respectivo, previo a su salida.
- Dicha acta será remitida por el director de cada Establecimiento Penitenciario y Carcelario, al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que concedió la medida, dejando copia de la misma en la oficina jurídica del respectivo establecimiento.

¿Qué pasa con el término durante el cual la persona se encuentra en prisión domiciliaria transitoria?

El término que el condenado goce de la prisión domiciliaria será tenido en cuenta para el cumplimiento efectivo de la pena.

¿Qué pasa si durante la vigencia del Decreto Legislativo 546 de 2020 se realizan capturas?

Cuando se presentaron casos en los cuales se dé cumplimiento a una orden de captura, la persona aprehendida será destinataria de la prisión domiciliaria, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos y no se encontraba incurso en uno de los delitos excluidos.

¿Qué pasa con las personas que se encuentran en medio de un proceso de extradición?

Es necesario resaltar que el beneficio de la prisión domiciliaria no aplica a las personas que estén sometidas al procedimiento de extradición, sin importar la naturaleza del delito de que se trate.

¿Seguirán corriendo los términos de los procesos de extradición?

Según lo dispuesto en el Decreto 595 de 2020, se prorroga a partir de la fecha y hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria* la suspensión de los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento jurídico.

*La emergencia sanitaria termina el 31 de agosto de 2020.

¿En qué casos no aplica la suspensión de términos que desarrolla el decreto 595 de 2020 sobre procesos de extradición?

- Los términos establecidos en el artículo 484 de la Ley 906 de 2004 y su reglamentación vigente.
- La facultad para cancelar las órdenes de captura y decretar libertades cuando éstas se generen.
- Por desistimiento del pedido de extradición.
- Concepto desfavorable que emite la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- Reconocimiento de la condición de refugiado.
- Revocatoria de la decisión que conceda la extradición.
- La actuación de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, cuando el concepto a que hacen referencia los artículos 519 de la Ley 600 del 2000 y 501 de la Ley 906 de 2004, sea negativo.

¿Cómo se aplica para la población indígena la prisión domiciliaria transitoria?

Frente a la inclusión del enfoque étnico en la detención y prisión domiciliarias transitorias para personas caracterizadas como población indígena. El procedimiento de traslado y la definición del sitio de ejecución de la medida de detención y prisión domiciliaria transitoria de las personas privadas de la libertad caracterizadas como población indígena, domiciliadas al interior de sus territorios, serán acordados con las autoridades indígenas con jurisdicción en estos territorios.

¿Qué pasa cuando se cumpla el término de la detención domiciliaria transitoria?

Vencido el término de la medida de detención o prisión domiciliarias transitoria, la persona que se encuentre privada de la libertad deberá presentarse en un término de cinco (5) días hábiles en el establecimiento penitenciario o carcelario o en el lugar de reclusión en el que se encontraba al momento de su otorgamiento. Si transcurridos los (5) cinco días no se hiciera presente, el director establecimiento penitenciario o carcelario le comunicará al Juez competente para que decida lo pertinente.

¿Qué pasa en caso de incumplimiento?

En el evento de que el destinatario de la medida cometa cualquier delito o incumpla con las obligaciones consignadas en el acta de compromiso, la autoridad competente la revocará de plano y, en consecuencia, ordenará la detención preventiva o la prisión por tiempo restante de la pena en los términos establecidos en la sentencia condenatoria correspondiente, en establecimiento penitenciario y carcelario.

¿Qué pasa si durante el tiempo de la prisión preventiva transitoria se cumple con la totalidad de la condena?

En aquellos casos en los cuales, conforme a los registros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), se encuentren personas que hayan cumplido la pena impuesta, el director del establecimiento penitenciario y carcelario procederá de inmediato a remitir dicha información al Consejo Superior de la Judicatura, indicando el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que tiene la causa, para que este último dé el trámite correspondiente.

Notas adicionales para tener en cuenta

1. Las normas del Decreto Legislativo que regula la prisión domiciliaria transitoria tienen aplicación preferente sobre las demás normas penales
2. Si es concedida la medida de prisión domiciliaria transitoria, pero esta no se hace efectiva por el no pago de la caución o por carencia de dispositivos de seguridad electrónica, podrán acceder a la detención domiciliaria sin que sea necesario el pago de la caución o los dispositivos de seguridad electrónica
3. Las decisiones que tomen los jueces en el marco de estos procesos podrán ser de contenido individual o colectivo con el fin de reducir el trámite procesal.
4. En caso de que la persona privada de la libertad sea familiar de la víctima se podrá conceder la prisión domiciliaria a transitoria siempre y cuando no se encuentren en el mismo domicilio

C. IMPUESTOS: BENEFICIOS Y DESCUENTOS

En esta sección usted encontrará todo lo relacionado con:

- Los 3 días sin IVA
- El IVA en elementos de salud
- Descuento del IVA en Planes de servicios de celular
- IVA en cánones de arrendamiento
- Algunas medidas sobre el impuesto al consumo
- Cómo funciona la devolución y/o compensación de saldos a favor en la DIAN

1. 3 DÍAS SIN IVA

Como medida para fortalecer el comercio, el Gobierno decretó 3 días en los que los colombianos podrán comprar algunos bienes excluido del Impuesto al Valor Agregado, más conocido como IVA, que corresponde el 19% del precio comercial de los productos.

¿Cuándo serán estos tres días?

Los días en los que estará exento de pagar el impuesto del IVA en Colombia por la compra de algunos bienes serán:

- El viernes 19 de junio de 2020
- El viernes 3 de julio de 2020
- El viernes 19 de julio de 2020

Debe tener en cuenta que la exención del IVA en estos días aplicará una vez sean las 00.00am hora local de Colombia, la cual podrás conocer a través del siguiente link: <http://horalegal.inm.gov.co/>

¿Qué objetos puedo comprar esos días sin que me cobren IVA?

Los bienes que están exentos del pago de IVA el 19 de junio, el 3 de julio y el 19 de julio, son:

- Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a \$720.140 COP sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
 - Vestuario son las prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado, sin tener en cuenta el material de elaboración. Se excluyen las materias primas.
- Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a \$720.140 COP, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
 - Los complementos de vestuario son aquellos complementos que acompañan el vestuario de una persona, que incluyen únicamente los morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería.
- Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a \$2.848.560 COP, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
 - Dentro de esta categoría están los aparatos eléctricos que se utilizan en el hogar, que incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar

para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción, **y computadores personales y equipos de comunicaciones**. En esta categoría se incluyen los bienes anteriores que utilizan el gas natural para su funcionamiento.

- Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a \$2.848.560 COP, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
 - Los elementos deportivos son los artículos especializados para la práctica de deportes, que incluyen únicamente pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas, y zapatos especializados para la práctica de deportes. Esta categoría incluye bicicletas y bicicletas eléctricas.

- Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a \$356.070 COP, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
 - Juguetes y juegos son los objetos para entretener y divertir a las personas, especialmente niños, que incluyen únicamente las muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. Esta categoría no incluye artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos y softwares. Esta categoría incluye patinetas y patinetas eléctricas.

- Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a \$178.035 COP, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
 - Útiles escolares son el conjunto de artículos necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar y universitario que incluyen únicamente cuadernos, software educativo, lápices, esferos, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes y tijeras.

- Bienes e insumos para el sector agropecuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a ochenta \$2.848.560 COP, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
 - Esta categoría incluye únicamente las semillas y frutos para la siembra, los abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos, insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, sistemas de riego, aspersores y goteros para sistemas de riego, guadañadoras, cosechadoras, trilladoras, partes

de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, concentrados y/o medicamentos para animales, alambres de púas y cercas.

¿La exención del IVA contemplada para los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio, aplica para bienes vendidos en otro lugar distinto de Colombia?

No, solo aplica para compraventas de bienes realizados dentro del territorio colombiano esos días.

¿Puedo utilizar cualquier medio de pago para que mis compras los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio, estén exentas del pago de IVA?

No. Al comprador se le exige que los pagos que haga de los bienes anteriormente descritos en estos tres días sin IVA, deber ser realizados ÚNICAMENTE a través de tarjetas débito, crédito u otros mecanismos de pago electrónico como Efecty, Baloto, PSE, entre otros, pero NO puede ser mediante dinero en efectivo.

¿Existe un límite máximo de unidades que puedo comprar de cada artículo exento del pago de IVA, los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio?

Si, solamente puede comprarse máximo 3 unidades de un mismo bien, vendido por la misma persona, por ejemplo, no podrá comprar más de 3 neveras (sin importar si son de distintas marcas o referencias) en un mismo establecimiento de comercio. Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad. Por ejemplo, un par de zapatos corresponde a una unidad

Finalmente, recuerde que el vendedor tiene el deber de entregarle los bienes comprados en esos tres días dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se expidió la factura.

¿Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para que la compraventa de los bienes exentos de IVA los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio apliquen?

1. El almacén o persona natural responsable de recaudar el IVA solamente puede enajenar los bienes complementos de vestuario, electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario, útiles escolares, bienes e insumos para el sector agropecuario, ubicados en Colombia y por unidad, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes.
2. Se debe expedir un tipo de factura que sea válida según el régimen legal, algunas de las que pueden ser expedidas son las facturas electrónicas, litográficas o documentos equivalentes POS.

¿Podré comprar de manera presencial complementos de vestuario, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario, útiles escolares, bienes e insumos para el sector agropecuario, los días sin IVA, esto es el 3 de julio y el 19 de julio?

Si, la compraventa de complementos de vestuario, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario, útiles escolares, bienes e insumos para el sector agropecuario podrán comprarse de manera presencial en los establecimientos autorizados para tal efecto.

¿Existe alguna restricción para la compra de complementos de vestuario, elementos deportivos, juguetes y juegos, vestuario, útiles escolares, bienes e insumos para el sector agropecuario los días 3 y 19 de julio?

Si, los establecimientos de comercio que vendan aquellos bienes que están cubiertos el día sin IVA, deberán garantizar todos los protocolos de bioseguridad y cumplir con los requisitos que cada Alcaldía imponga para garantizar la seguridad y el adecuado distanciamiento social de quienes realizan compras de manera presencial.

En el caso de Bogotá, hasta el momento se ha implementado la restricción de pico y cédula, en virtud de la cual, solo podrán ingresar los días impares, a los establecimientos de comercio y grandes almacenes de cadena, aquellas personas que tengan su cédula terminada en un número par. De igual forma, los días pares solo podrán ingresar a dichos establecimientos aquellos que tengan su cédula terminada en un número impar.

¿Podré comprar de manera presencial electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones los días sin IVA, esto es el 3 de julio y el 19 de julio?

No, la compraventa de **electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones**, específicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción, y computadores personales y equipos de comunicaciones. Y todos aquellos bienes que utilizan gas natural para su funcionamiento y que están exentos del pago de IVA el 3 de julio y 19 de julio solamente podrán adquirirse por medios virtuales.

¿Los productos que he adquirido el 3 y/o 19 de julio llegan a domicilio a mi lugar de domicilio o debo recogerlos de manera presencial en alguno de los establecimientos habilitados por los almacenes de cadena o particulares autorizados para la venta?

Los productos adquiridos de manera virtual los días 3 y 19 de julio, deberán ser retirados de los establecimientos por los compradores de manera programada en las tiendas, dentro de un lapso de 2 semanas, contadas a partir de la fecha en la que se realizó la compra sin IVA.

¿Qué estrategias se implementarán para que las páginas de los establecimientos no se congestionen o inhabiliten?

Para evitar la aglomeración y congestionamiento de las plataformas virtuales los días 3 y 19 de julio dependiendo de la decisión de las entidades territoriales en cada municipio, podrán implementar algunas de las siguientes estrategias:

- Establecer franjas horarias para la comercialización de determinados productos y objetos;
- Establecer horarios por género o cédula para los compradores y;
- Permitir la operación de los establecimientos comerciales 24 horas.

2. IVA EN ELEMENTOS DE SALUD

¿Los elementos que me pueden servir para protegerme del virus tienen IVA?

No. El Decreto 551 de 2020 estableció que los guantes, las mascarillas, cualquier elemento para la protección total del cuerpo, los tapabocas, las toallitas húmedas y el alcohol etílico para desinfectar estarán exentos de IVA durante la emergencia sanitaria* causada por el COVID.

*La emergencia sanitaria termina el 31 de agosto de 2020.

3. IVA EN PLANES DE SERVICIOS DE CELULAR

¿Los planes celulares tienen IVA durante la emergencia?

Los planes que con IVA cuesten menos de 71.214 no tendrán IVA por cuatro meses contados desde el 13 de abril.

4. IVA EN CANONES DE ARRENDAMIENTO

¿Habrá algún beneficio tributario para el arrendamiento de locales comerciales durante la Emergencia?

Sí. A partir del 21 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020, se excluyen del Impuesto Sobre las Ventas -IVA- los cánones mensuales de arrendamiento comercial causados y facturados durante este período de tiempo.

¿Se debe cumplir con algún requisito para acceder a este beneficio?

Sí. Estos son:

1. Que se trate de arrendamientos o concesiones de locales o espacios comerciales;
2. Que antes de la expedición de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria, el local o espacio comercial se encontrara abierto al público;
3. Que las actividades desarrolladas en los espacios o locales comerciales estén necesaria y primordialmente asociadas a la concurrencia de los clientes a dichos espacios;
4. Que, durante la Emergencia Sanitaria referida, los locales o espacios comerciales hayan tenido que cerrar al público, total o parcialmente, por un período superior a 2 semanas.

¿Este beneficio aplica para otro tipo de arrendamientos comerciales no abiertos al público, como oficinas y bodegas?

No. El arrendamiento de otros inmuebles comerciales que no cumplen con los requisitos señalados, incluyendo su concurrencia de público, como es el caso de oficinas y bodegas, se encuentran expresamente excluidos del beneficio.

¿Este beneficio aplica para cánones de arrendamiento causados y facturados antes del 21 de mayo de 2020?

No. El beneficio está expresamente excluido para los cánones de arrendamiento causados y facturados antes del 21 de mayo de 2020, y limitado al período comprendido entre esta fecha y el 31 de julio de 2020.

5. IMPUESTO AL CONSUMO

¿Sobre cuáles servicios no se va a pagar impuesto al consumo?

Desde el **21 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**, no se va a pagar impuesto al consumo en los servicios de restaurante, es decir, todos los establecimientos que suministren de comidas y bebidas destinadas al consumo como desayuno, almuerzo o cena, y el de platos fríos y calientes para refrigerio rápido, a cualquier hora del día.

Tampoco se pagará impuesto al consumo en los establecimientos que presten los servicios de restaurante y de manera separada, el de bares, discotecas y tabernas, es decir, en los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas y licores y alimentos de manera accesoria para ser consumidos dentro del establecimiento.

6. DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR

¿Puedo pedir que me devuelvan o compensen los saldos a favor en mis impuestos de renta e IVA?

Sí. Debe hacer una solicitud a la Dirección Seccional que le corresponda solicitando la devolución y/o compensación.

Si usted es calificado como un contribuyente de alto riesgo la Dirección Seccional tendrá 15 días para determinar si autoriza o no la devolución y/o compensación.

D. FINANCIERO: ACCESO A CRÉDITOS Y ALIVIOS ECONÓMICOS

En esta sección usted encontrará todo lo relacionado con:

- Alivios económicos a empresas
- Alivios financieros a trabajadores
- Medidas que se han implementado sobre créditos en los bancos
- Líneas de crédito y apoyos para las empresas y los emprendimientos
- Patrimonio autónomo para el fortalecimiento empresarial de las mujeres colombianas

1. EMPRESAS

¿Qué son los mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial que existen en el marco de los procesos de reorganización o recuperación empresarial?

En los acuerdos de reorganización de los deudores afectados por la crisis generada por el COVID-19 se podrán incluir disposiciones que flexibilicen los plazos de pago de las obligaciones, pagos a los acreedores y mecanismos alivio financiero y reactivación empresarial como lo son:

- Capitalización de activos
- Descarga de pasivos
- Pactos de deuda sostenible

¿Qué puedo hacer para continuar operando con mi empresa o sociedad durante su proceso de reorganización o recuperación empresarial?

Entre el inicio del proceso de reorganización y la confirmación del acuerdo de reorganización de los deudores afectados por la crisis generada por el COVID-19, el deudor podrá obtener un crédito para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios durante la negociación.

2. ALIVIOS FINANCIEROS A TRABAJADORES

¿Qué puedo hacer si tuve una reducción en el monto de mi sueldo?

Hasta que permanezca la situación de Emergencia Económica, Social y Ecológica, (Declarada por el COVID-19) si usted ha tenido una disminución en su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar (parcialmente) cada mes de su cuenta de cesantías, un monto equivalente para compensar la reducción.

¿Quiénes pueden retirar parcialmente sus cesantías?

Los trabajadores que hayan tenido una reducción en su ingreso mensual por la crisis generada por el COVID-19 y que tengan sus cesantías en alguno de los fondos privados de cesantías.

¿Cómo puedo hacer el retiro parcial de mis cesantías?

El trámite debe adelantarse a través de canales digitales como páginas web, call center o aplicaciones móviles.

¿Qué beneficios tengo si era cotizante a caja de compensación familiar y perdí mi empleo?

Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica (Situación generada por el COVID-19), los trabajadores o independientes cotizantes categoría A y S, que hayan realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año (independientemente de que haya sido de forma continua o no), en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán, una transferencia económica para cubrir los gastos primordiales y necesidades básicas de consumo.

¿Cuál es el monto que recibiré? ¿Por cuánto tiempo estará disponible?

El monto dependerá de la existencia de recursos y será equivalente a (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se dividirán en (3) mensualidades de igual valor y que se pagarán mientras dure la emergencia.

El máximo período por el que lo podrá recibir será por lo tanto de (3) meses.

¿Qué medidas ha tomado el Gobierno nacional para apoyar a los desempleados en materia de facilidades para créditos o alivios financieros?

En materia de alivios financieros, la Superintendencia Financiera de Colombia ha establecido ciertas instrucciones a las entidades financieras para que implementen periodos de gracia y prórrogas a las obligaciones de los deudores (créditos de vivienda, leasing habitacional, créditos de consumo, tarjetas de crédito, entre otros). Sin embargo, cada entidad financiera es autónoma para decidir a qué deudores o segmentos ofrece estos beneficios.

Para esto debe comunicarse o contactarse con su respectiva entidad financiera.

3. MEDIDAS SOBRE CRÉDITOS

¿Cuáles son los principales cambios que me puede ofrecer mi entidad financiera en las condiciones de mi crédito?

Los cambios a las condiciones iniciales de los créditos pueden contemplar periodos de gracia de acuerdo con el análisis de cada entidad.

¿Qué es un período de gracia?

Es el lapso durante el cual el acreedor o quien legalmente haga sus veces, unilateralmente, o por expreso acuerdo entre las partes, difiere o extiende en el tiempo el cumplimiento de alguna obligación tal como el pago de intereses y/o del capital, para el caso de las obligaciones de crédito.

Ocurrido el vencimiento del plazo de gracia, se iniciará o proseguirá la amortización parcial o total de la obligación objeto del mismo.

¿Qué es un período de gracia del pago de capital?

Durante el periodo de gracia, el deudor únicamente paga los intereses generados en dicho lapso, pero no cubre el pago del capital, el cual se mantiene intacto y al finalizar éste se adeuda la misma cantidad que el acreedor prestó.

Ejemplo: Si usted tiene crédito de 10 000 000 de COP, con intereses del 5% y cuotas de 100.000 COP, normalmente, debería pagar la cuota de 100. 000 y 5 000 de intereses. Pero con la medida, durante el periodo de gracia usted solo va a pagar la suma de 5 000 los cuales serán abonados a capital.

¿Qué es el período de gracia en interés?

En este evento, los intereses se suman al capital, de manera que el monto de la suma prestada puede ser mayor.

(Concepto 1999013094-2 del 8 de abril de 1999 de la Dirección Jurídica de la Superintendencia Bancaria, en Doctrina y Conceptos Financieros 1999).

Ejemplo: si el interés de la deuda es 2% y el capital 5.000; se sumaría a esos 5.000 el 2% que equivale a 100, para un total de 5.100.

¿Cómo funcionarán los periodos de gracia en mi tarjeta de crédito o crédito rotativo?

Para tarjetas de crédito y créditos rotativos sectores y segmentos definidos, los periodos de gracia no implicarán el cierre de los cupos ya aprobados, salvo en casos en los que la entidad establezca elementos de riesgo adicionales para hacerlo.

¿Cuáles son las características mínimas que deben tener las medidas aplicadas por las entidades para los deudores de crédito afectados por la coyuntura derivada del COVID-19?

- No cobro de intereses sobre intereses.
- No reportar a usuarios a centrales de riesgo por acogerse a algún programa de beneficios.
- No aumento de las tasas de interés.

¿Si mi padre o madre muere como consecuencia del COVID-19, cuál es el procedimiento para acceder de manera urgente a los recursos consignados en sus cuentas bancarias ahorro, corrientes, o en un CDT constituido a su nombre?

En caso de muerte del titular de cualquier producto que se encuentre en la sección de ahorros de un Banco, cuyo valor no exceda de sesenta y dos millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos veinticuatro pesos (COP \$ 62.426.724) y no se hubiese nombrado un administrador de los bienes, el Banco podrá a su juicio, pagar las sumas que se encuentran en los productos al cónyuge, compañero o compañera permanente o a sus herederos (o todos de forma conjunta), sin necesidad que se lleve a cabo un juicio de sucesión. Para la realización de este pago, el Banco podrá solicitar documentación a quien o quienes estén solicitando los recursos para corroborar tanto su parentesco, como la muerte del titular, así como exigir que se deje constancia de la entrega de los recursos.

Esta regla aplica para todos los productos de ahorro, es decir, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT'S. Para el caso de los CDT'S, se deberá presentar al Banco el título que contiene el CDT.

Sin embargo, no se trata de una obligación de los Bancos entregar los recursos sin necesidad que se adelante el proceso de sucesión, sino que por el contrario es potestativo, es decir, ellos determinarán en qué caso lo hacen o no.

¿Qué es la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor?

Es la posibilidad que tienen las personas registradas en la lista priorización del Programa Colombia Mayor para que se les financien hasta tres giros mensuales de ochenta mil pesos (\$80.000) beneficiando prioritariamente a la población de (70) años en adelante.

¿Qué sucede si soy persona adulta mayor y estoy en lista priorización, pero he sido beneficiario de giro por compensación de IVA?

Las personas adultas mayores en lista priorización que hayan sido beneficiarios del giro por compensación de IVA, recibirán **dos** giros por ochenta mil (COP \$80.000) cada uno.

4. LÍNEAS DE CRÉDITO

¿Qué créditos especiales hay para las empresas o emprendimientos de los sectores de turismo y aviación -y sus respectivas cadenas de suministro?

Bancóldex lanzó una línea especial de crédito "*Colombia responde*" por \$250.000 millones de pesos destinados a los sectores de turismo y aviación -y sus respectivas cadenas de suministro- además de las relacionadas con espectáculos públicos.

¿De cuánto son estos créditos?

La línea de crédito '*Colombia responde*' ofrece créditos en pesos y el monto máximo por empresa es de hasta \$3.000 millones de pesos para MiPymes y \$5.000 millones para grandes empresas.

¿Cuáles son las condiciones financieras generales de esta línea de crédito?

En cuanto a las condiciones financieras, la tasa de interés ofrecida a los intermediarios financieros es de IBR + 0% siendo la tasa final libremente negociable entre el empresario y su entidad bancaria.

El interés final deberá contemplar una reducción mínima del 2 por ciento en el interés al empresario, respecto a la oferta tradicional de los intermediarios financieros.

¿Qué puedo hacer si soy un producto pequeño o mediano productor agrario y estoy afectado por la situación del covid-19 lo que me impide cumplir mis obligaciones?

FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) está autorizado para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera con estos productores, entre estos se incluyen la condonación de intereses corrientes y de mora, así como quitas de capital, en los términos y límites fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

¿Qué es la línea de crédito iNNpulsas-Banco Agrario?

Es una línea de crédito que estará enfocada en los **emprendedores agro** en todo el país.

Esta herramienta espera movilizar hasta **\$112.000 millones de pesos** para emprendedores agro de todo el país que tengan **menos de 8 años de constituidos**. Los emprendedores del agro podrán acceder a recursos económicos hasta por **\$70 millones de pesos** y tendrán un plazo de **hasta 3 años para cancelar y hasta 12 meses de gracia**.

¿Quiénes pueden aplicar a la línea iNNpulsas - Banco Agrario - Fontur?

Pueden aplicar emprendedores de toda la cadena de valor del sector agrario y del agroturismo, con entre dos y ocho años de constitución, que se encuentran en el programa ALDEA de iNNpulsas y a clientes que ya tengan historial con el Banco Agrario.

¿En qué consiste la línea de crédito con el Banco Agrario?

- Cada emprendedor podrá solicitar hasta 70 millones de pesos
- Tiene un plazo máximo a tres años y hasta un año de periodo de gracia.
- Tiene un beneficio de rebaja de 4 puntos porcentuales en la tasa de interés y el aporte del 5% del capital la primera cuota, por parte de iNNpulsas.

¿A partir de cuándo está disponible la línea iNNpulsas - Banco Agrario?

Está disponible desde el 6 de abril.

¿En dónde se puede consultar más información?

En la página web del Banco Agrario y en la Línea Nacional: 01 8000 91 5000

¿Qué es la línea iNNpulsas - Bancóldex -FNG?

Es una iniciativa a través la cual se liberarán **\$11.000 millones de pesos en liquidez** a entidades financieras y Fintech colombianas que diseñen **líneas especiales para emprendedores, startups y pequeñas empresas** con mínimo 6 meses y máximo 8 años de facturación, a excepción de servicios de transporte aéreo y eventos públicos.

Con esta herramienta, cada emprendimiento podrá acceder hasta a **\$100 millones de pesos** que podrá cancelar en un plazo de **hasta 3 años** y con la opción de tomar un **periodo de gracia de hasta 6 meses**.

¿Quiénes pueden aplicar a la línea iNNpulsas - Bancóldex -FNG?

Esta línea de crédito está dirigida a empresas con mínimo 6 meses y máximo 8 años de facturación, startups y pequeñas empresas de todos los sectores. (**se excluye aviación y organización de eventos**).

¿Cuáles son las características principales de la línea iNNpulsas - Bancóldex -FNG?

- Cada emprendimiento podrá acceder hasta 100 millones de pesos que podrá cancelar en un plazo de hasta 3 años.
- Tiene un periodo de gracia de hasta 6 meses.
- Contempla una reducción en la tasa de interés en por lo menos el 2%, respecto a las tasas ofrecidas por el banco intermediario en condiciones normales del mercado.
- Quien no cuente con un respaldo, puede hacer uso del Fondo Nacional de Garantías con condiciones preferenciales, donde iNNpulsas Colombia pagará el 50% de la comisión del producto de garantía con cobertura del 70% del crédito.

¿Para qué puedo usar el dinero de los créditos de la línea iNNpulsas - Bancóldex -FNG?

- Capital de trabajo
- Materias primas, insumos
- Pago de nómina
- Demás costos y gastos operativos de funcionamiento
- Generar liquidez mediante la mejora de las condiciones financieras de los pasivos actuales de la empresa, excepto los pasivos con socios o accionistas.
- Mejora y validación técnica y comercial de productos.
- Contratación de estudios de mercado y la financiación de exportaciones entre otros costos y gastos necesarios para acelerar y expandir las operaciones de la empresa.

¿A partir de cuándo está disponible la línea iNNpulsas - Bancóldex -FNG?

Está disponible desde el 31 de marzo de 2020.

¿Cómo se va a operar la línea de crédito iNNpulsas - Bancóldex -FNG?

La operación será a través de entidades financieras y compañías de Fintech mencionadas.

¿Se debe tener registro en Cámara de Comercio para aplicar a esto dos créditos?

Las personas que pueden acceder deben estar legalmente constituidas ante Cámara de Comercio ya sea como persona natural o jurídica.

¿En dónde se puede consultar más información para Bancóldex?

En el sitio web de Bancóldex y escribiendo al correo electrónico contactenos@bancoldex.com.

5. PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE MUJERES

¿Qué es el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres colombianas?

Es un patrimonio autónomo que servirá de vehículo para promover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Colombia.

¿Para qué servirá?

Este instrumento busca enfrentar los fuertes impactos de la pandemia en las mujeres, contribuyendo al cierre de brechas de equidad de género.

¿Cómo va a funcionar?

Funcionará bajo liderazgo de la Vicepresidencia de la República, a través de Consejería para la Equidad de la Mujer, con el apoyo de Min Hacienda y la administración la hará una Fiduciaria Pública.

Buscará generar proyectos concretos que empoderen económicamente a las mujeres, apoyando sus iniciativas empresariales y promoviendo su formalización. Esto impulsará la recuperación económica del país, la disminución de la pobreza y el cierre de brechas de equidad de género.

¿Y los recursos? ¿De dónde vienen?

Los recursos que van a alimentar este patrimonio autónomo vienen de distintas fuentes: del presupuesto general de la Nación; de las entidades territoriales; también vendrán de fuentes de la cooperación internacional, de la banca multilateral y del sector privado.

E. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

En esta sección usted encontrara todo lo relacionado con:

- Transporte de alimentos y medidas de seguridad en el abastecimiento
- Estabilidad en los precios de los productos de la canasta familiar
- Vuelos cancelados
- Reuniones sociales, fiestas, eventos, restaurantes y bares
- Suspensión en los términos de la garantía, reposición, devolución y cambio de los bienes que haya comprado.

¿Las empresas transportadoras de alimentos y otros bienes de consumo pueden trabajar durante la cuarentena? ¿qué tipos de protección tienen estos trabajadores?

Sí, el gobierno no ha restringido de ninguna manera el transporte y el abastecimiento de víveres, bienes de consumo, aseo y demás tipos de bienes. Las personas que trabajen en estas industrias se pueden mover en transporte público y particular con el fin de desempeñar estas labores. En los puntos de transporte marítimo, aéreo y fluvial el gobierno ha dispuesto de “puntos seguros” para acompañar a los transportadores y brindarles asistencia. Cada industria tendrá regulaciones específicas, si se requieren, emitidas por el Centro de Transporte y Logística (una entidad adscrita al Ministerio de Transporte que fue creada para responder a temas exclusivamente relacionados con la pandemia).

¿Qué tipos de bienes cuentan con medidas de protección para garantizar su abastecimiento?

El gobierno ha adoptado medidas de protección para los bienes o servicios indispensables para el bienestar general de los colombianos, tales como (i) proceso de producción y distribución de bienes destinados a la alimentación, la sanidad y la vivienda de la población colombiana, y (ii) la producción y distribución de combustibles, de transporte, energía eléctrica, acueducto y telecomunicaciones.

¿Durante la cuarentena qué industrias del sector transporte no están funcionando?

El gobierno ha decidido suspender los servicios ofrecidos por los organismos apoyo al tránsito, tales como los Centros de Diagnóstico Automotor o los Centros de enseñanza de Automovilística, pues no constituyen una actividad esencial. Además, se encuentran suspendidos los cobros de peaje intermunicipales para los servicios de transporte permitidos durante la cuarentena.

¿Qué ha dispuesto el Gobierno Nacional para proteger la industria transportadora ante la crisis económica?

Teniendo en cuenta que la economía se encuentra congelada y que las industrias de transporte comercial se encuentran detenidas. El Gobierno ha dispuesto acelerar los procesos de devolución de impuestos a la renta e impuestos complementarios

¿Qué puedo hacer si tenía un vuelo y la aerolínea lo canceló o debe hacerme una devolución de dinero por cualquier otro motivo?

Normalmente las aerolíneas tienen 30 días para hacer devoluciones de dinero. Sin embargo, debido a la crisis sanitaria y económica, el Gobierno decidió extender este plazo, ahora las aerolíneas tendrán hasta un año para hacer devoluciones de dinero.

¿Qué hará el gobierno para mantener o bajar los precios de los productos de consumo básico y que la gente no aproveche la cuarentena para subir los precios?

El Gobierno ha dispuesto las siguientes medidas para garantizar que las personas tengan acceso a los productos básicos de alimentación, aseo y salud a un precio justo:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán fijar los listados de productos de primera necesidad (productos de alimentación, aseo y salud que se consideran básicos para la supervivencia y la vida digna)
2. El DANE deberá presentar informes de seguimiento a los precios de los productos de primera necesidad identificados por los ministerios y deberá reportar cualquier cambio significativo y atípico en los precios de estos productos. Los reportes hechos por el DANE deberán ser públicos y estar al alcance de todos los ciudadanos.
3. Este reporte deberá ser entregado a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que deberá encargarse de vigilar, sancionar y controlar a las entidades que estén cambiando los precios de los productos de manera injustificada. La SIC también deberá reportar estos casos a los ministerios con el fin de determinar si se debe expedir alguna regulación en particular para cualquier sector de la economía que esté subiendo sus precios de manera acelerada.

¿Cuándo podré asistir a reuniones sociales o consumir bebidas alcohólicas?

Por ahora el gobierno ha dispuesto que, incluso si la cuarentena termina antes, los ciudadanos no podrán asistir a reuniones sociales públicas o asistir bares o establecimientos donde se aglomere gran cantidad de personas hasta el 31 de mayo. Adicionalmente, usted debe saber que está prohibido el consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos.

OJO: recuerde que las medidas varían según el territorio del país en el que se encuentre. Por esto, es importante que consulte de manera constante las decisiones que tomen en su región.

¿Dónde puedo ir a comprar comida, implementos de aseo o medicamentos?

El gobierno ha dispuesto que las tiendas de cadena y minoristas que vendan este tipo de productos deberán seguir funcionando durante la cuarentena y deberán implementar protocolos de limpieza y sanidad.

¿Podré ir a comer a restaurantes durante la cuarentena?

No, hasta la fecha los restaurantes solo podrán funcionar a través de domicilios guardando las medidas de precaución y salubridad necesarias.

¿En caso de que, durante el asilamiento preventivo obligatorio, venza el término para que el productor o proveedor de un bien haga la reparación de este se entiende que este incumplió?

No, el término para efectuar la reparación del bien se encuentra suspendido hasta que termine el asilamiento preventivo obligatorio.

¿Si adquirí un bien que presenta un daño corren los términos para solicitar su reparación?

No, durante el asilamiento preventivo obligatorio se encuentran suspendidos los términos para exigir la garantía de reparación en caso de daño. Por lo tanto, usted podrá exigir la reparación cuando sea levantada la medida de asilamiento.

¿Si adquirí un bien que presenta un daño corren los términos para solicitar su reposición por otro?

No, durante el asilamiento preventivo obligatorio se encuentran suspendidos los términos para exigir la garantía de reposición del bien. Por lo tanto, usted podrá exigir la reposición del bien por otro cuando sea levantada la medida de asilamiento.

¿Si adquirí un bien que presenta un daño corren los términos para solicitar la devolución del dinero en efectivo?

No, durante el asilamiento preventivo obligatorio se encuentran suspendidos los términos para exigir la devolución de dinero siempre que esta deba realizarse en efectivo. Por lo tanto, usted podrá exigir dicha devolución cuando sea levantada la medida de asilamiento.

Ojo: en caso de que se haya pactado que la devolución del dinero se daría por canales electrónicos, no se entiende suspendido el término por lo que puede ser exigida según lo pactado.

¿En qué casos no se suspendieron los términos para solicitar la reposición o devolución del dinero?

Ojo: tenga en cuenta que en los siguientes casos usted podrá reclamar reparación o devolución de dinero en caso de daño siempre que el producto haya sido adquirido durante el asilamiento preventivo obligatorio.

Usted podrá solicitar reposición o devolución de dinero en caso de haber adquirido:

- productos de primera necesidad
- productos farmacéuticos
- productos médicos
- ópticas
- productos ortopédicos
- productos de aseo e higiene
- alimentos y medicinas para mascotas
- terminales que permitan el acceso a las telecomunicaciones

F. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: PROCESOS ACTIVOS Y SUSPENDIDOS

En esta sección usted encontrará todo lo relacionado con:

- Digitalización de la administración de la justicia
- Procesos activos en las diferentes jurisdicciones
- Como están funcionando los trámites en la Corte Constitucional
- Que está pasando con los Métodos Alternativos de solución de conflictos como la conciliación y el arbitraje
- Cómo están funcionando las Comisarías de familia

1. DIGITALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

Las nuevas medidas relacionadas con la digitalización del acceso a la justicia ¿a qué tipo de procesos aplica?

Para todos. Estas medidas aplican tanto para procesos judiciales, sin importar si son laborales, civiles, de familia, contenciosos-administrativos, constitucionales, disciplinarios, arbitrales e, inclusive, en las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales.

¿Qué pasa si existen personas que no cuentan con los medios para poder utilizar tecnologías de información de las comunicaciones para procesos judiciales?

Las personas deben explicar porque no es posible utilizarlos y se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

¿Qué actuaciones y diligencias se llevarán a cabo de forma virtual?

Todas, por regla general, a menos de que exijan formalidades presenciales o que no sean estrictamente necesarias.

Las autoridades judiciales deberán buscar la efectiva comunicación virtual.

¿Cómo puedo conocer las formas en las que el servicio se prestará de forma virtual?

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

¿A algún grupo de personas se les dará atención especial?

Sí. A las poblaciones rurales y remotas, a los grupos étnicos y personas con discapacidad.

Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

¿Tengo que asistir obligatoriamente a las audiencias virtuales?

Sí. deben informar al despacho, a la contraparte y a los otros sujetos procesales los canales electrónicos.

¿A quién debo enviar por vía electrónica las actuaciones y memoriales del proceso?

Debe enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a la contraparte y a los otros sujetos procesales, simultáneamente con el mensaje enviado a la autoridad judicial.

¿Qué pasa si deseo cambiar de dirección o medio electrónico?

Debe comunicarlo so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

¿Cómo podré consultar el expediente sin asistir a la sede judicial?

Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación siguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará que se pueda tener acceso a ello.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.

¿Los poderes requieren presentación personal?

No. Con un mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos.

¿Cuál dirección de correo electrónico se debe suministrar?

No es necesario suministrar alguna dirección en específico, salvo dos excepciones.

En primer lugar, los abogados deben suministrar expresamente la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En segundo lugar, las personas inscritas en el registro mercantil deben suministrar la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

¿Cómo se radicarán o presentarán las demandas por vía electrónica?

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. De no hacerlo, será inadmitida.

La demanda debe ser enviada a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. Las direcciones de

correo electrónico de la rama judicial están disponibles en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

No será necesario acompañar ninguna copia física.

¿Como se deberá notificar la demanda a la parte demandada y demás intervinientes en el proceso?

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, a menos de que se desconozca el lugar de notificaciones del demandado o se soliciten medidas cautelares. De no hacerlo, se inadmitirá la demanda.

El demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En caso de que se inadmita la demanda, el demandante deberá hacer lo mismo con la subsanación.

Una vez admitida bastará con notificar personalmente el auto admisorio.

¿Cómo se celebrarán las audiencias?

Utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes. Deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Para lograrlo, un funcionario del despacho del magistrado o juez podrá comunicarse previamente para asegurar la conectividad de las partes.

¿Cómo funcionarán las notificaciones personales de forma electrónica?

Se debe enviar la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

¿Qué pasa si existe controversia sobre la forma en la que se notificó en un proceso?

La parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

¿Qué pasa si se desconoce dónde se puede notificar a una de las partes?

Los jueces pueden, de oficio o a raíz de una petición solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

¿Cómo se llevarán a cabo las notificaciones por estado?

Virtualmente. No será necesario imprimirlos, ni firmarlos, ni dejar constancia firmada en la providencia. Los estados se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Sin embargo, no se pueden insertar en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando estén sujetas a reserva legal.

¿Cómo se llevarán a cabo los traslados?

Virtualmente. No será necesario imprimirlos ni firmarlos. Los traslados se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Sin embargo, si una de las partes acredita que ya hizo el traslado por sí misma, no será necesario que lo haga la Secretaría. En ese caso, se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

¿Cómo se llevarán a cabo los emplazamientos?

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

¿Cómo se llevarán a cabo las comunicaciones, oficios y despachos?

Por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

¿Cómo se resolverán las excepciones en proceso contencioso-administrativo?

De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso. Durante este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

En caso de ser necesaria la práctica de pruebas ya que se alega falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, el juez o magistrado las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. En la misma audiencia resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. se tramitarán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso

La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez. Subsección, sección o sala de conocimiento. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable.

¿En qué casos se deberá dictar sentencia anticipada en los procesos contencioso-administrativos?

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.
2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia. se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión. Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición, deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.
3. Si el proceso se encuentra desde la audiencia inicial hasta la culminación de práctica de pruebas cuando encuentre probada la cosa juzgada, la transacción; la conciliación, la caducidad, la prescripción extintiva y la falta de legitimación en la causa. La sentencia se dictará oralmente en audiencia o se proferirá por escrito. En este caso no se correrá traslado para alegar.
4. En caso de allanamiento.

¿Cómo se podrán apelar las sentencias civiles y de familia?

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso-

¿Cómo se podrán apelar en la especialidad laboral?

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.

¿Cuáles son las reglas de acceso y permanencia en los recintos judiciales?

1. Al momento de ingresar a las sedes de trabajo, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID -19
2. No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre. Mediante termómetro láser o digital se tomará la temperatura a quienes quieran ingresar a las sedes y en su defecto se diligenciará y firmará el formato de reporte de estado de salud.
3. Al ingreso a las sedes cada persona debe lavarse las manos o usar gel antibacterial; las direcciones seccionales habilitarán instalaciones o establecerán mecanismos para el lavado de manos y en su defecto suministrarán gel antibacterial.
4. Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.
5. Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar.

Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia.

No se podrán realizar reuniones presenciales en las que no se garantice dicha distancia mínima entre los asistentes.

6. Se evitará en lo posible el uso de ascensores; sin embargo, si la necesidad lo exige se deberá mantener el distanciamiento social dentro de los mismos y adoptar una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas.
7. Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un periodo de tiempo limitado. Solo se podrá ingresar a los despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez.
8. Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que emita el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tales efectos.

¿Cómo se realizará de ahora en adelante la atención de apoderados y usuarios de la rama judicial?

Se privilegiará la atención por medios virtuales, electrónicos o técnicos no presenciales, para ello cada dependencia de la rama deberá disponer de número telefónicos y correos electrónicos para brindar dicha atención.

En caso de que la atención presencial sea estrictamente necesaria, se atenderá al público teniendo en cuenta protocolos de bioseguridad y de restricción de acceso.

¿Dónde puedo encontrar los correos electrónicos habilitados para atención virtual de usuarios de la Rama Judicial?

A más tardar el 17 de junio el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial deberá publicar el directorio de correos electrónicos de los juzgados para que puedan brindar atención por este medio a los usuarios.

¿Cómo funcionarán la realización de actuaciones procesales de ahora en adelante?

Los jueces deberán permitir preferencialmente el uso de herramientas electrónicas para adelantar cualquier actuación procesal, esto es, enviar comunicaciones, memoriales, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.

¿En qué formato deberán presentarse los documentos radicados por medios virtuales?

Debe preferirse el formato PDF para los documentos que sean presentados por los correos electrónicos de la rama judicial, y deberán usarse algún formato de firma que permita identificar el autor o emisor de dichos documentos.

¿Cómo se hará la publicación de avisos, estados y/o notificaciones de la Rama Judicial?

Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial.

¿Debe registrarse una cuenta de correo electrónico a través de la cual las partes, apoderados o intervinientes del proceso se comunicarán con los funcionarios de la Rama Judicial?

Si, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

Para el caso de los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

¿Dónde puedo conocer los canales de recepción y comunicación electrónica que los juzgados han dispuesto para tal efecto?

En el portal Web y otros medios de divulgación de la Rama Judicial se publicarán los canales de recepción y comunicación electrónica institucional para los servicios habilitados de la administración de justicia.

Para el área de civil, laboral, familia y de lo contencioso administrativo, ¿cómo podrá presentar demandas a partir del 1 de julio de 2020 en Bogotá?

A partir de esta fecha, la presentación de las demandas se hará de forma virtual en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>. Allí, según lo dispuesto en el Manual del Usuario, usted podrá registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF.

¿Se podrán presentar demandas de manera presencial en Bogotá?

Sí, pero solo excepcionalmente y bajo el cumplimiento de unos requisitos. Por un lado, deberá solicitar una cita a través del medio dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-debogota-cundinamarca/oficinas>.

Por otro lado, allí debe manifestar las razones por las cuales no puede acceder a los mecanismos de radicación virtual de demandas, según como se estableció en el párrafo del Artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

Cuando se esté bajo la anterior excepción, ¿cómo será el trámite de presentación de la demanda?

Se deberá presentar únicamente en formato DVD o CD, con los documentos anexos en formato PDF y según se estipule en el Manual del Usuario. Es decir, no se recibirán documentos impresos o en papel.

¿Cuál será el procedimiento para presentar acciones constitucionales de forma virtual en Bogotá?

A partir del 1 de julio del presente año, las Acciones Constitucionales, Tutelas y Hábeas Corpus deberán presentarse de manera virtual en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>. Allí se deberán registrar los datos de la acción, adjuntar los documentos necesarios en formato PDF y tener en cuenta las condiciones que se establecieron en el Manual del Usuario, al cual podrá acceder en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/35666503/Manual+Ciudadano+-+Aplicativo+Tutela+y+H%C3%A1beas+Corpus+en+L%C3%ADnea+-.pdf/4abdd5f-da63-4810-91aa-159b0136fae1>.

¿Podré presentar acciones constitucionales de manera presencial?

Sí, pero solo de manera excepcional. En esos casos, los usuarios deberán agendar una cita a través del medio que la Dirección Ejecutiva Seccional disponga en su sitio web en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/oficinas-adscritas>. Una vez se tenga agendada la cita, se deben manifestar las razones por las cuales no puede acceder a los mecanismos de radicación virtual de demandas, según como se estableció en el parágrafo del Artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

Cuando se esté bajo la anterior excepción, ¿cómo será el trámite de presentación de la acción constitucional?

Se deberá presentar únicamente en formato DVD o CD, con los documentos anexos en formato PDF y según se estipule en el Manual del Usuario. Es decir, no se recibirán documentos impresos o en papel.

¿Cómo podré presentar de forma virtual peticiones sobre los Servicios de Apoyo en la Dirección Seccional de administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas?

Las solicitudes y peticiones sobre los Servicios de Apoyo ofrecidos por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas se seguirán recibiendo en la siguiente dirección de correo electrónico: atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¿Se podrán presentar presencialmente peticiones sobre los Servicios de Apoyo en la Dirección Seccional de administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas?

Sí, pero de manera excepcional. A partir del 1 de julio de 2020, quienes necesiten acudir presencialmente a las oficinas de servicio de la Dirección Ejecutiva Seccional, podrán hacerlo luego de haber agendado una cita a través del medio que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca disponga en su sitio web en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial->

[debogota-cundinamarca](#). Una vez se tenga agendada la cita, se deben manifestar las razones por las cuales no puede acceder a los mecanismos de radicación virtual de demandas, según como se estableció en el parágrafo del Artículo 1° del Decreto 806 de 2020.

¿Cómo será el acceso de usuarios a las sedes judiciales de los Juzgados, Secretarías, Centros y Oficinas de Servicios a cargo de los despachos judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas?

En consideración a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en el literal G de su artículo 17, los usuarios de Juzgados, Secretarías, Centros y Oficinas de Servicios a cargo de los despachos judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas únicamente podrán acceder a las sedes y despachos judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con previa autorización del juez.

¿Hasta cuándo estarán vigentes estas medidas?

Hasta el 4 de junio de 2022, es decir, dos años desde su entrada en vigor.

2. PROCESOS ACTIVOS EN LAS DIFERENTES JURISDICCIONES

OJO: La suspensión de términos que explicamos en esta sección, finalizó el 1 de julio de 2020, es decir, desde ese día todos los procesos están activos, sin embargo, con el ánimo de mantenerlos informados y teniendo en cuenta la importancia en la contabilidad de términos en todos los procesos consideramos pertinente dejar a su disposición la siguiente explicación.

¿Hasta cuándo estuvieron suspendidos los términos de las acciones presentadas ante la jurisdicción?

El último acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció que hasta el pasado 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos los términos judiciales en todo el territorio nacional, con algunas excepciones que desarrollamos más adelante.

OJO: Recuerde que desde el 1 de julio están activos todos los procesos en todas las jurisdicciones.

¿Qué procesos no se encontraban suspendidos por las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura?

Las acciones de tutela y hábeas corpus seguían funcionando con normalidad. Esto implicaba que la radicación de estas acciones debía realizarse mediante los correos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para su recepción, reparto y trámite que los puede consultar aquí (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/medidas-transitorias-para-presentar-tutelas-y-habeas-corpor-por-correo-electronico>).

Hay otros procesos que no tenían suspendidos sus términos y serán explicados en las preguntas siguientes.

¿Cómo podían radicar una tutela o habeas corpus en ese momento?

Las tutelas se podían radicar y enviar a las direcciones de correo electrónico dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

OJO: Recuerde que desde el 1 de julio están activos todos los procesos en todas las jurisdicciones. Para conocer como radicar tutelas diríjase a la primera parte de esta sección sobre digitalización de la justicia.

¿Estaba operando algún medio de control sobre los Decretos Legislativos expedidos por el Gobierno en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el COVID -19?

Sí. Hay dos controles. Ante la Corte Constitucional, estaba habilitado el control constitucional sobre los decretos legislativos que profiera el Gobierno Nacional en el marco de la declaración de la Emergencia Económica, Social y Ecológica. Ante el Consejo de Estado, se encontraba habilitado el medio de control inmediato de legalidad de los decretos que desarrollen la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, además del medio de control de nulidad por inconstitucionalidad de los actos administrativos proferidos en el marco de la emergencia sanitaria.

¿Qué actuaciones se podían adelantar en materia penal en el periodo de suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo superior de la Judicatura?

Los Jueces de control de garantías atendían los siguientes asuntos:

- a. Audiencias de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento.
- b. Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad,
- c. Peticiones de libertad,
- d. Control de legalidad posterior,
- e. Las solicitudes de orden de captura
- f. Audiencia de autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, que se realizará virtualmente.
- g. Declaratoria de persona ausente, cuya audiencia se adelantará en forma virtual.
- h. Declaratoria de contumacia, audiencia que se efectuará de manera virtual.
- i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, audiencia que se realizará virtualmente.
- i. Peticiones de suspensión del poder dispositivo de bienes o recursos con fines de comiso.
- j. Entrega provisional o definitiva de vehículos automotores
- k. Medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, audiencia que se efectuará de manera virtual.
- l. Control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, audiencia que se hará virtualmente.

Las actuaciones previamente relacionadas se adelantarán en lo posible de manera virtual.

Los jueces de conocimiento en materia penal atendían:

Las audiencias en procesos con una persona privada de la libertad, los trámites que impliquen la libertad inmediata de los procesados en asuntos de casación, extradición, impugnación especial, revisión, definición de competencia, segunda instancia y casos próximos a prescribir, privilegiando el uso de medios electrónicos y las actuaciones de los juzgados de responsabilidad penal para adolescentes en el seguimiento de la sanción privativa de la libertad, a partir del informe psicosocial actualizado que será remitido de manera electrónica para que el despacho resuelva, entre otros.

En lo relativo a la función de ejecución de la sanción o de la pena se atendían:

- a. Las libertades por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión, mediante trabajo en casa de manera virtual.
- b. Las actuaciones de los juzgados de responsabilidad penal para adolescentes en el seguimiento de la sanción privativa de la libertad, a partir del informe psicosocial actualizado que será remitido de manera electrónica para que el despacho resuelva, por escrito, lo pertinente de conformidad con los artículos 178 y 187 de la Ley 1098 de 2006, auto interlocutorio que también será notificado por medio electrónico.

OJO: Recuerde que desde el 1 de julio están activos todos los procesos en todas las jurisdicciones.

¿Qué actuaciones se podían adelantar en materia civil en el periodo de suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo superior de la Judicatura?

1. Los procesos de restitución de tierras, con excepción de inspecciones judiciales y diligencias de entrega física de los bienes.
2. La emisión de sentencias anticipadas en primera y única instancia.
3. Las sentencias cuyo sentido ya se ha anunciado y deban proferirse por escrito.
4. Recursos de apelación, queja y súplica interpuestos contra sentencias y autos.
5. El levantamiento de medidas cautelares de bienes sujetos a registro.
6. Liquidación de créditos.

OJO: Recuerde que desde el 1 de julio están activos todos los procesos en todas las jurisdicciones.

¿Qué actuaciones se podían adelantar en materia de familia en el periodo de suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo superior de la Judicatura?

1. Procesos de adopción, los cuales se adelantarán de manera virtual;
2. Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar, cuando en el lugar no haya comisario de familia.
3. Restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, siempre que se pueda adelantar de manera virtual.
4. Restitución internacional de derechos de niños, niñas y adolescentes, que se adelantará virtualmente.

5. Las relacionadas con depósitos judiciales por concepto de alimentos, tendientes a ordenar y autorizar su pago de conformidad con las reglas definidas por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Las sentencias anticipadas.
7. Recursos de apelación, queja y súplica interpuestos contra sentencias y autos.

OJO: Recuerde que desde el 1 de julio están activos todos los procesos en todas las jurisdicciones.

¿Qué actuaciones se podían adelantar en materia laboral en el periodo de suspensión de términos judiciales decretado por el Consejo superior de la Judicatura?

Siempre y cuando ya se haya celebrado audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio ante el juez laboral, seguían en curso los procesos que versaban sobre:

1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad.
2. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales y auxilios funerarios, ante jueces de pequeñas causas laborales.
3. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad.
4. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia.
5. Reconocimiento de pensión de vejez.
6. Todos los procesos escriturales.
7. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios y el reconocimiento de intereses moratorios Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios.

OJO: Recuerde que desde el 1 de julio están activos todos los procesos en todas las jurisdicciones.

¿Cómo se llevaba a cabo el proceso de las actuaciones judiciales que no estaban suspendidas?

Debía privilegiarse en cuanto a la recepción, gestión, trámite, y decisión de las actuaciones judiciales y administrativas, la atención por medios virtuales y electrónicos de preferencia oficiales de las autoridades.

Los jueces utilizaron preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitían a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podían ser enviados o recibidos por correo electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.

Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos debían suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

OJO: Recuerde que desde el 1 de julio están activos todos los procesos en todas las jurisdicciones. Para conocer cómo funcionan los trámites desde que se levantó la suspensión de términos diríjase a la primera parte de esta sección sobre digitalización de la justicia.

¿Cómo debían realizarse las audiencias programadas en el periodo de suspensión de términos y cuando esta sea levantada?

Las audiencias programadas tanto en el periodo de suspensión de términos como cuando esta suspensión sea levantada, deberán realizarse en principio de manera virtual, y solamente en aquellos casos excepcionales podrá hacerse presencialmente con las restricciones de acceso y protocolo de bioseguridad necesario.

OJO: Recuerde que desde el 1 de julio están activos todos los procesos en todas las jurisdicciones. Para conocer cómo funcionan los trámites desde que se levantó la suspensión de términos diríjase a la primera parte de esta sección sobre digitalización de la justicia.

¿Cómo funcionaban los depósitos judiciales?

La rama judicial en coordinación con el Banco Agrario tomará y adoptarán las medidas necesarias para la gestión y pago de los depósitos judiciales a través y con preferencia de los medios electrónicos, en particular del Portal Web Transaccional.

OJO: Recuerde que desde el 1 de julio están activos todos los procesos en todas las jurisdicciones. Para conocer cómo funcionan los trámites desde que se levantó la suspensión de términos diríjase a la primera parte de esta sección sobre digitalización de la justicia.

3. CORTE CONSTITUCIONAL

¿Cómo se llevarán a cabo la selección de expedientes de tutela para revisión ante la Corte Constitucional?

Las salas de selección de tutela de la Corte Constitucional podrán adelantar sus funciones por medios electrónicos o virtuales que garanticen la deliberación, la confidencialidad, la privacidad, la seguridad, la reserva y la comunicación simultánea de los proyectos de sentencias, autos, acuerdos o decisiones que se deban tomar en el marco de estas funciones.

De todas formas, se tiene la obligación de grabar el proceso de deliberación, la decisión adoptada por la sala y guardar dicha grabación bajo reserva.

Si una tutela ya fue seleccionada o está en curso una demanda de inconstitucionalidad ¿la Corte Constitucional puede resolverlas?

Sí. Por medio de las Sala Plena o de sus salas de revisión, la Corte Constitucional podrá decidir sobre las tutelas seleccionadas o las demandas de constitucionalidad admitidas. Para ello, el

procedimiento deberá realizarse por medios electrónicos o virtuales que garanticen la deliberación, la confidencialidad, la privacidad, la seguridad, la reserva y la comunicación simultánea de los proyectos de sentencias, autos, acuerdos o decisiones que se deban tomar en el marco de esta función.

De todas formas, se tiene la obligación de grabar el proceso de deliberación, la decisión adoptada por la sala y guardar dicha grabación bajo reserva.

Una vez emitido el fallo de la Corte Constitucional por medio de herramientas electrónicas ¿cómo se comunicará el contenido del respectivo fallo?

La Corte Constitucional, está en la obligación de comunicarle del sentido y contenido del fallo o sentencia de tutela al juez o tribunal competente de primera o segunda instancia.

¿A partir del 27 de abril, sigue suspendido el trámite de admisibilidad de las demandas de inconstitucionalidad?

No. Este trámite específico no está suspendido. Una vez se resuelva sobre la admisibilidad, rechazo, corrección o recurso de súplica, se vuelve a suspender el término.

¿Si mi caso tiene una urgencia muy grave que afecta derechos fundamentales, se puede reactivar el procedimiento?

Sí. La Corte permite que la Sala Plena y las Salas de Revisión puedan levantar la suspensión de términos si el asunto es de urgencia para la salvaguarda de derechos fundamentales.

¿Si mi caso tiene importancia a nivel nacional, se puede reactivar el procedimiento?

Sí. La Corte permite que la Sala Plena y las Salas de Revisión puedan levantar la suspensión de términos si el asunto es de importancia nacional.

¿Si mi caso se puede tramitar por acceso remoto o es compatible con las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, se puede reactivar el procedimiento?

Sí. La Corte permite que la Sala Plena y las Salas de Revisión puedan levantar la suspensión de términos si el trámite es compatible con las medidas de aislamiento preventivo y si no requiere un esfuerzo desproporcionado a ninguna de las partes.

¿Cómo me puedo dar cuenta de las actuaciones de la Corte Constitucional frente a los asuntos que son de mi interés?

La Corte Constitucional debe publicar la información en su página web: <https://www.corteconstitucional.gov.co/secretaria/>

¿Si quiero radicar acciones públicas de inconstitucionalidad, a qué correo me dirijo?

Se debe enviar a: secretaria3@corteconstitucional.gov.co

¿Si quiero enviar pruebas que ya hayan sido decretadas, a qué correo me dirijo?

Se debe enviar a: secretaria3@corteconstitucional.gov.co

¿Si quiero enviar una intervención o concepto dentro del término de fijación en lista, a qué canal de comunicación me dirijo?

Se debe dirigir a www.corteconstitucional.gov.co – Atención al Ciudadano – Solicitudes en asuntos jurisdiccionales – Constitucionalidad

¿Si quiero enviar información sobre el estado de un proceso de constitucionalidad, a qué canal de comunicación me dirijo?

Se debe dirigir a www.corteconstitucional.gov.co – Atención al Ciudadano – Solicitudes en asuntos jurisdiccionales – Constitucionalidad

¿Si quiero enviar una petición de insistencia de fallos de tutela excluidos de revisión o una solicitud ciudadana de revisión, a qué canal de comunicación me dirijo?

Se debe enviar a: secretaria4@corteconstitucional.gov.co o se debe dirigir a www.corteconstitucional.gov.co – Atención al Ciudadano – Solicitudes en asuntos jurisdiccionales – Tutela

¿Si quiero enviar información sobre el estado de un proceso de tutela, a qué canal de comunicación me dirijo?

Se debe dirigir a www.corteconstitucional.gov.co – Atención al Ciudadano – Solicitudes en asuntos jurisdiccionales – Tutela

¿Si quiero enviar una petición, queja, solicitud o reclamo, a qué canal de comunicación me dirijo?

Se debe dirigir a www.corteconstitucional.gov.co – Atención al Ciudadano – PQRS.

4. MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

¿Puedo radicar una solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación?

Sí. La Procuraduría debe señalar por cuáles medios virtuales se puede radicar una solicitud de conciliación. Sin embargo, la Procuraduría puede suspender las radicaciones, caso en el cual deberá señalarlo.

¿Mi trámite de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación continúa?

La Procuraduría debe señalar por cuáles medios virtuales van a continuar los trámites de conciliación ya existentes. Sin embargo, la Procuraduría puede suspender los trámites, caso en el cual deberá señalarlo.

Si no puedo radicar mi solicitud de conciliación por suspensión de la Procuraduría, ¿sigue contando el tiempo que tengo para ejercer otros derechos o acciones?

No. Si la Procuraduría suspende la recepción de solicitudes de conciliación, no cuenta el tiempo para ejercer otros derechos o acciones. El tiempo se reanuda cuando se autorice de nuevo la recepción de solicitudes por parte de la Procuraduría.

¿Cuándo se tiene que realizar la audiencia de conciliación a cargo de la Procuraduría?

La audiencia se puede realizar dentro de los cinco meses siguientes a la solicitud.

¿Durante la emergencia sanitaria se suspenden los trámites arbitrales, los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante?

No. Si se cuenta con medios virtuales que reemplacen la presencialidad, se pueden continuar los trámites. Sin embargo, hay que consultar las instrucciones puntuales que den los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

¿Si todas las partes tienen medios virtuales para continuar los procedimientos, pero una persona no cuenta con estos, se puede seguir con los trámites?

Si el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador reconocen que alguien no cuenta con los medios tecnológicos, no se podrán continuar los trámites. Se deben suspender.

¿Cuánto tiempo dura el proceso de arbitraje si no se indica nada en el acuerdo de arbitraje?

Si no se indica nada, el proceso arbitral pasa a durar 8 meses.

¿Por cuánto tiempo pueden las partes suspender el proceso arbitral?

Las partes pueden suspender el proceso arbitral hasta por 150 días.

¿Cómo puedo manifestar mi voluntad en los trámites conciliatorios y en los de insolvencia de persona natural no comerciante?

Se puede manifestar la voluntad por un mensaje de datos (correo electrónico, celular, chats, fax).

¿Se puede suspender el procedimiento de negociación de deudas en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante?

El plazo de 60 días para la negociación queda suspendido y los conciliadores deberían suspender el trámite igualmente.

5. COMISARÍAS DE FAMILIA

¿Qué son las comisarías de familia?

Las comisarías de familia son las entidades del Estado encargadas de solucionar problemas entre las personas de una familia. Pueden ser conflictos entre padres e hijos, entre adultos pertenecientes a la misma familia, problemas de violencia en el seno familiar, conflictos de sobre alimentos, visitas, custodias y otros de ese estilo. Las comisarías pueden proteger a las personas que sufran de violencia intrafamiliar y brindar espacios de conciliación y correctivos.

¿Las comisarías de familia siguen funcionando durante la emergencia sanitaria?

Sí, todas las comisarías de familia deben seguir funcionando durante la emergencia sanitaria*.

*La emergencia sanitaria termina el 31 de agosto de 2020.

¿Hay atención virtual o telefónica de las comisarías de familia?

Sí. Las comisarías cercanas a su dirección de residencia deben tener un número telefónico al que pueda llamar para que se le brinde atención jurídica y psicológica. Asimismo, algunas comisarías tienen los medios para atender de forma virtual.

Para la ciudad de Bogotá, estos son los directorios para contactar a las comisarías de Familia:

<https://bogota.gov.co/servicios/servicios-del-distrito/todo-sobre-las-comisarias-de-familia>

<https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/wp-content/uploads/2017/11/Directorio-Comisarias-de-Familia-2.pdf>

¿Si no tengo acceso a teléfono o internet puedo acudir presencialmente a las comisarías?

Sí. Si no dispone de medios telefónicos o virtuales, puede acudir presencialmente a la comisaría para que le puedan ayudar con su situación.

¿Puedo acudir con un acompañante?

Sí. Cuando la presencia del acompañante es absolutamente necesaria, podrá llevarlo siempre y cuando explique la situación en que se encuentra.

¿Si la vida o integridad de un miembro de mi familia o la mía están en riesgo o peligro, tengo atención prioritaria?

Sí.

¿Si no tengo como transportarme a un lugar seguro por motivos de violencia intrafamiliar, me deben brindar transporte?

Sí, los niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas mayores deben recibir transporte durante la emergencia sanitaria a lugares de protección y aislamiento.

¿Si tengo una conciliación programada durante la emergencia sanitaria, esta se pospone?

Si no se cuenta con medios para realizar la conciliación de manera virtual en las comisarías se pueden posponer mientras dure la emergencia sanitaria, a menos de que sea sobre obre custodia, visitas o alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. En ese caso excepcional, debe hacerse virtual y si no se puede, deberá hacerse de manera presencial.

¿Si no llegamos a un acuerdo en la conciliación, se pueden tomar medidas para proteger a los menores?

Sí. Mientras dure la emergencia sanitaria, si fracasa la conciliación, las comisarías pueden tomar medidas para proteger a los menores. Esas medidas pueden crear obligaciones con relación a las visitas, alimentos y custodia de los menores.

G. ATENCIÓN AL PÚBLICO, DERECHOS DE PETICIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PENDIENTES

En esta sección usted encontrará todo lo relacionado con:

- Atención al público presencial en las entidades del Estado
- Cómo está prestando sus servicios la Superintendencia financiera
- Qué pasa con algunos permisos que se vencieron o debían renovarse como la licencia de construcción, el SOAT, la tecno mecánica, las licencias de construcción, entre otras.
- Término de resolución de derechos de petición
- Consulta previa

1. ATENCIÓN AL PÚBLICO

¿Las autoridades estatales están prestando servicios presenciales?

La gran mayoría de autoridades NO están prestando servicios presenciales. Deben estar prestando servicios virtuales a menos que no cuenten con los medios. En este último caso deben prestar el servicio presencial.

Las autoridades que ayuden a prevenir y mitigar el virus COVID-19 deben prestar atención de manera presencial.

¿Cómo puedo contactar a las autoridades que no están atendiendo presencialmente?

Todas las autoridades que no tengan atención presencial deben poner a disposición de la ciudadanía las direcciones de correo electrónico o medios virtuales mediante los cuáles van a atender al público.

¿Qué sucede si no hay atención presencial y tengo una actuación o procedimiento administrativo que me afecte?

La persona afectada debe indicar a la autoridad a cuál dirección de correo electrónico la pueden notificar de la actuación o procedimiento.

¿Las autoridades pueden suspender el avance de una actuación o procedimiento en el que un ciudadano esté interesado?

Sí. Durante la emergencia sanitaria las autoridades pueden suspender las actuaciones o procedimientos administrativos que se adelanten ante ellas.

Sin embargo, no se pueden suspender las actuaciones que afectan derechos fundamentales.

2. SERVICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

¿Cómo puedo comunicarme con la Superintendencia Financiera?

- Peticiones, solicitudes de información, consultas, respuestas a requerimientos, recursos y quejas escritas: super@superfinanciera.gov.co

- Notificaciones: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co
- Presentación de quejas virtuales: <https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml>
- Centro de Contacto: (57 1) 307 8042
- Línea gratuita: 018000 120 100
- Chat: <http://chat.superfinanciera.gov.co:8181/chat/faces/salaGeneral.xhtml>

¿Cómo será la atención de las peticiones por parte de la Superintendencia Financiera?

Las peticiones se atenderán dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, salvo las siguientes peticiones especiales:

- i) Las peticiones de documentos y de información dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción,
- ii) Las consultas en relación con las materias a cargo de esta Superintendencia dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

¿Cómo puedo consultar un expediente, traslados y estados de un proceso jurisdiccional de la Superintendencia Financiera?

La consulta de expedientes podrá realizarse accediendo a la página principal de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co), banner consumidor financiero, Funciones Jurisdiccionales, consulta expediente; ingresando la identificación del demandante y el radicado de la actuación. No podrá accederse físicamente a los expedientes.

La publicación de estados y traslados continuará a través de la página de esta Superintendencia, ruta: www.superfinanciera.gov.co, banner consumidor financiero, Funciones Jurisdiccionales, notificaciones. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso.

3. PERMISOS

¿Qué pasa si tengo que renovar un permiso, licencia, certificado o autorización ante una autoridad durante la emergencia sanitaria?

Si la renovación debía hacerse durante el periodo de emergencia sanitaria, el permiso, licencia, certificado o autorización se renueva automáticamente hasta un mes después de que se supere la emergencia sanitaria*.

Para el caso de las licencias urbanísticas, mediante el Decreto 691 del 22 de mayo de 2020 se amplió automáticamente su vigencia por un término de nueve (9) meses siempre que, al 12 de marzo de 2020, estuvieren vigentes.

*La emergencia sanitaria inició el 12 de marzo y finaliza el 31 de agosto.

4. PETICIONES

¿Puedo interponer peticiones (derechos de peticiones) durante la emergencia sanitaria?

Sí. Las peticiones se deben interponer por los medios que habiliten las autoridades para ello.

¿En cuánto tiempo me van a responder la petición?

Información importante: La emergencia sanitaria fue declarada mediante la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud desde el 12 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo del mismo año y fue prorrogada mediante el Decreto 844 del 26 de mayo hasta el 31 de agosto de 2020.

Si presentó un derecho de petición y el término de respuesta se vence durante la emergencia sanitaria o si se radicó después de declarada la emergencia sanitaria, los plazos para resolver las peticiones son:

- Por regla general, 30 días desde que la autoridad reciba la petición.
- Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

¿Las autoridades pueden tomar más tiempo del establecido para responder la petición?

Sí. Cuando la autoridad requiera de más tiempo para responder por un motivo excepcional, debe hacérselo saber al ciudadano dentro del término inicial para responder. También debe señalar cuánto se tomará para responder y este nuevo plazo no puede ser mayor del doble del inicial.

5. CONSULTA PREVIA

¿Los procesos de consulta previa se pueden hacer de forma virtual?

Sí, siempre y cuando existan las condiciones tecnológicas y las comunidades acepten de manera libre e informada su utilización.

H. SUBSIDIOS

En esta sección usted encontrará todo lo relacionado con:

- Subsidios especiales como ingreso solidario, Bogotá solidaria, jóvenes en acción, subsidio de desempleo, familias en acción y adulto mayor y subsidio de arrendamiento.
- Subsidio de educación
- Apoyo al Empleo Formal PAEF.
- Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de servicios.
- Transferencias monetarias y otras ayudas, auxilio a notarias y ayuda al cesante.

1. SUBSIDIOS ESPECIALES

¿Qué subsidios especiales se están otorgados?

- Ingreso Solidario
- Bogotá Solidaria en Casa
- Subsidio de desempleo
- Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia: para conocer más sobre este subsidio por favor diríjase a la siguiente sección llamada “ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA, PROPIEDAD HORIZONTAL Y LOCALES COMERCIALES”

¿Cuáles son los subsidios que se mantienen?

- Jóvenes en acción
- Familias en acción
- Adulto mayor

¿En qué consisten los subsidios?

- **Ingreso Solidario:** Es un esquema mediante el cual se entrega una transferencia monetaria en favor de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad que no sean beneficiarios de programas sociales del Gobierno nacional. \$240.000 recibirá el beneficiario en dos giros: uno de \$160.000 y otro por \$80.000
- **Bogotá Solidaria en Casa:** La Alcaldía ha garantizado el dinero para que 350 mil familias pobres de la ciudad puedan tener un ingreso mínimo garantizado para suplir sus necesidades durante la cuarentena.
- **Subsidio de desempleo:** Consiste en el pago de 2 SMMLV durante tres meses, el pago de seguridad social (salud y pensiones) sobre un (1) SMMLV y el pago de cuota monetaria por seis (6) meses en los términos de la Ley 1636 de 2013.

¿A quiénes les aplica el subsidio de desempleo?

- Va dirigido a trabajadores cesantes (dependientes e independientes) que al momento de la terminación de sus contratos hayan estado afiliados a categorías A y B y que hayan realizado aportes durante 12 meses, de manera continua y/o discontinua, durante los últimos 5 años.
- Si el trabajador es independiente, deberá haber cotizado de manera continua o discontinua a Caja de Compensación Familiar durante doce (12) meses en los últimos cinco años. Debe postularse a la última CCF donde realizó sus aportes.

- SI los dos (2) son cesantes y cumplen los requisitos podrían acceder de manera independiente al beneficio. El subsidio no se otorga por hogar, se otorga por persona.

¿Cómo accedo a ellos?

Ingreso Solidario:

Los abonos serán informados por medio de los dispositivos celulares a las personas beneficiarias, quienes recibirán las instrucciones para la apertura de una cuenta digital. Para ubicar a los beneficiarios sin celular se usarán estrategias como listados del SMITA, gestores culturales, bases actualizadas de la red de giros postales y trabajo conjunto con autorizaciones y organizaciones locales.

Bogotá Solidaria en Casa:

La Alcaldía Mayor de Bogotá contactará directamente a la persona en la casa, vía telefónica o por mensaje de texto.

Subsidio de desempleo:

El postulante debe acreditar ante la última Caja de Compensación Familiar a la que estuvo afiliado, certificación sobre la terminación del contrato de trabajo en caso de trabajadores dependientes o cese de ingresos en caso de independientes.

Diligenciar de manera electrónica el formulario único de postulación al Mecanismo de Protección al Cesante. Quienes no puedan hacerlo por este medio, lo podrán descargar en la página web de la respectiva Caja de Compensación Familiar, el cual deben diligenciar, firmar y remitir a la Caja respectiva.

En la página del ministerio de Educación, hay un listado de las cajas de compensación y sus respectivos datos de contacto. <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-190398.html>

Acá otra información de cómo acceder al subsidio de desempleo: <https://www.eempleo.com/co/noticias/noticias-laborales/como-acceder-al-subsidio-de-desempleo-por-emergencia-del-coronavirus-6047>

¿Si ya tengo un subsidio, puedo tener otros?

- **Para quienes aplican a Ingreso Solidario:** no es posible obtener este subsidio si se tiene otro tipo de subsidios.
- **Para quienes aplican a Bogotá solidaria:** la Alcaldía de Bogotá se comunicará sólo con aquellos que son beneficiarios.
- **Subsidio de desempleo:** Se puede acceder a este subsidio, sin importar que se tenga otro. Lo más importante es cumplir con el requisito de ser un trabajo o independiente sin trabajo por causa de la emergencia.

¿Cuáles son las líneas de atención para saber más información sobre los subsidios?

- **Ingreso solidario:**

Línea Gratuita DNP: 01 8000 12 12 21

Línea Gratuita DPS: 01 8000 95 11 00

Buzón de Servicio al Ciudadano:

ingresosolidario@dnp.gov.co

- **Bogotá Solidaria**

No se ha creado una línea especial para conocer más sobre este subsidio, sólo existe la Página web <https://bogotasolidariaencasa.gov.co/> y la línea de emergencia 123.

- **Subsidio de desempleo**

A través de la página web <https://www.empleo.com/co/noticias/noticias-laborales/como-acceder-al-subsidio-de-desempleo-por-emergencia-del-coronavirus-6047>

Así, mismo en la página del Ministerio de Educación, hay un listado de las cajas de compensación y sus respectivos datos de contacto (<https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-190398.html>)

¿Qué es la transferencia económica no condicionada para los Adultos Mayores que se encuentran registrados en la lista de priorización del Programa Colombia Mayor?

Es la posibilidad que tienen las personas registradas en la lista priorización del Programa Colombia Mayor para que se les financien hasta tres giros mensuales de ochenta mil pesos (\$80.000) beneficiando prioritariamente a la población de (70) años en adelante.

¿Qué medidas adicionales se han tomado en materia de subsidios?

El Gobierno autorizó la realización de la entrega de una (1) transferencia monetaria no condicionada, adicional y extraordinaria para los beneficiarios de los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción.

Esto es, una segunda tanda de transferencias monetarias para los beneficiarios de dichos programas.

2. SUBSIDIO DE EDUCACIÓN

¿Qué es el Fondo Solidario para la Educación?

Es un fondo que funcionará como un apoyo financiero a instituciones educativas privadas (jardines y colegios), padres de familia, estudiantes, instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano durante la emergencia declarada.

Este fondo tiene el objetivo de mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, y el encargado de administrarlo será el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

¿Cuáles son las líneas de crédito que tiene el Fondo Solidario para la Educación?

El fondo cuenta con cuatro líneas de crédito:

- Una línea de crédito para padres de familia o acudientes destinada al pago de pensiones de Jardines y Colegios privados.

- Ampliación del Plan de Alivios Icetex, en estudiantes, tiempo y los siguientes beneficios como el período de gracia hasta diciembre de 2020 o reducción de intereses, entre otros.
- Apoyo a la financiación de un porcentaje del valor de la matrícula de los estudiantes prioritariamente de estratos 1 y 2 de las Instituciones de Educación públicas.
- Línea de crédito para la financiación de la matrícula de los estudiantes con mayor condición de vulnerabilidad de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

¿Quiénes pueden beneficiarse de estos créditos?

El Ministerio de Educación creó diferentes líneas de crédito en el Fondo Solidario para la Educación con el objetivo de ayudar a la mayor cantidad de colombianos, tanto los que estudian en instituciones públicas, así como los privados. Las personas de los estratos 1 y 2 que pertenezcan a instituciones públicas tendrán una línea de crédito especial en la cual el Gobierno Nacional apoyará con un porcentaje del valor total de la matrícula.

3. PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL- PAEF

¿Qué es el Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF?

Un programa social del Estado que otorgará al beneficiario de este un aporte en dinero mensual, y hasta por tres veces, con el objeto de apoyar y proteger el empleo formal del país durante la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

¿Quiénes son beneficiarios?

Podrán ser beneficiarios del PAEF las personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Hayan sido constituidas antes del 1 de enero de 2020;
 - En el caso de personas naturales se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.
2. Cuenten con un registro mercantil que haya sido renovado por lo menos en el año 2019.
 - Las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio no deben cumplir este requisito y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado. Estas entidades deberán presentar copia del Registro Único Tributario.
 - Las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal. estas deberán contar con licencia de funcionamiento expedida por la secretaría de educación
 - Consorcio y las uniones temporales no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo, en su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario.

3. Demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
4. No hayan recibido el aporte de que trata el presente Decreto Legislativo en cuatro ocasiones.
5. No hayan estado obligadas, en los términos del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, a restituir el aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal - PAEF.
 - Los beneficiarios deben contar con un producto de depósito en una entidad financiera.
 - No pueden ser beneficiarios entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
 - NO podrán acceder al beneficio las personas naturales:
 - Tengan menos de 3 empleados
 - Personas expuestas políticamente o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente. (PEP) acorde al decreto 1674 del 2016.

*Cuando se trate de una entidad sin ánimo de lucro, sólo deberán aportar copia del Registro Único Tributario en el que conste que el postulante es contribuyente del Régimen Tributario Especial.

¿Cómo funciona el aporte?

El valor del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del PAEF corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor del salario mínimo legal mensual vigente.

¿Cuál es el procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF?

Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF.
2. Certificado de existencia y representación legal, en el cual conste el nombre y documento del representante legal que suscribe la comunicación del numeral primero de este artículo.
3. Certificación, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, o por contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:
 - 3.1. El número de empleos formales que se mantendrán en el mes correspondiente a través del aporte estatal objeto de este programa.
 - 3.2. La disminución de ingresos, en los términos del numeral 3 del artículo 2 de este Decreto Legislativo.

3.3. Que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario.

Este beneficio podrá ser solicitado hasta por tres ocasiones. De ser así, el beneficiario deberá cumplir, en cada caso, con el procedimiento descrito en el presente artículo.

¿Cuál es la vigencia del programa?

PAEF estará vigente por los meses de mayo, junio y julio de 2020. Los beneficiarios sólo podrán solicitar, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata este programa hasta por un máximo de tres veces.

Por otra parte, para los beneficiarios del programa que igualmente tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, siempre y cuando hayan accedido a estos créditos durante este tiempo de emergencia nacional, podrán solicitar este beneficio, por un máximo de tres veces, hasta agosto de 2020.

¿Bajo qué circunstancias el beneficiario tendría que devolverle el aporte al Estado?

1. El beneficio no haya sido utilizado para el pago de los salarios de los trabajadores que corresponden al número de empleados, en los términos del parágrafo 1 del artículo 3 de este Decreto Legislativo.
2. Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2 de este Decreto Legislativo.
3. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo el contenido de estos.
4. El beneficiario manifieste que el aporte recibido fue superior al efectivamente utilizado para el pago de salarios de sus trabajadores del respectivo mes. Únicamente en el caso propuesto en este numeral, la restitución del aporte corresponderá a la diferencia entre lo recibido y lo efectivamente desembolsado para el cumplimiento del objeto de este Decreto Legislativo. La entidad financiera, a través de la cual se realizó el reintegro de este aporte, deberá certificar la restitución de dichos recursos.

¿Se pueden embargar los recursos PAEF?

Los recursos correspondientes al aporte estatal del PAEF serán inembargables y deberán destinarse, única y exclusivamente, al pago de los salarios de los empleos formales del beneficiario. Estos recursos no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se de el aporte.

¿Está sujeto a retención en la fuente?

No están sujetos a retención en la fuente los pagos o abonos en cuenta que hayan realizado o realicen las entidades financieras a los beneficiarios del presente Programa, por concepto del aporte estatal de que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo. Sin embargo, sí debe tener en cuenta el impuesto a la renta a cargo de los beneficiarios

4. PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS

¿Qué es el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios?

Es un programa social del Estado que otorgará al beneficiario de este un único aporte monetario de naturaleza estatal, con el objeto de apoyar y subsidiar el primer pago de la prima de servicios de 2020, con ocasión de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

¿Quiénes podrán beneficiarse de este apoyo?

Podrán ser beneficiarios del PAP las personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido constituidos antes del 1° de enero de 2020.
2. Que cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
3. Que demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 7 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.

¿Quiénes no podrán beneficiarse?

No podrán ser beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

No podrán acceder a este Programa las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

6. Que tengan menos de tres (3) empleados reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicha persona natural, entendiéndose por empleados aquellos descritos en el parágrafo 10 del presente artículo.
7. Que sean Personas Expuestas Políticamente - PEP o sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de Personas Expuestas Políticamente - PEPO

¿Cuál es la cuantía del aporte?

La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP corresponderá al número de empleados que cumplan con el requisito según lo establecido en el parágrafo 10 del artículo 7 multiplicado por doscientos veinte mil pesos (\$220.000).

¿Cuál es el procedimiento?

Se deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal o por la persona natural empleadora, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP.
2. Certificación firmada por (i) el representante legal o la persona natural empleadora y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que el empleador no esté obligado a tener revisor fiscal, en la que se certifique:
 - a. La disminución de ingresos, en los términos del numeral 3 del artículo 7 de este Decreto Legislativo.
 - b. El número de primas de servicios que se subsidiaran a través del aporte estatal objeto de este programa.

¿Qué es el registro social de hogares?

Es una recopilación que se hará teniendo en cuenta la información socioeconómica de las personas y hogares, a través del uso de registros administrativos y de caracterización de la población, utilizada para focalizar los programas sociales y subsidios creados en el marco de la emergencia sanitaria derivada del nuevo Coronavirus COVID-19.

¿Quién lo crea?

El departamento Nacional de Planeación.

¿Cuál es su objetivo?

Validar la situación socioeconómica de las personas y hogares, a través del uso de registros administrativos, con esta información se busca direccionar los programas sociales y subsidios del gobierno nacional y entidades territoriales. (Mejor asignación al gasto social)

- El resultado de la mencionada evaluación y seguimiento podrá ser utilizado para expedir nuevas normas sobre la ejecución de transferencias monetarias que van dirigidas a la población en estado de vulnerabilidad, pobreza y pobreza extrema.

¿Quiénes deben disponer de la información?

Las entidades públicas del orden nacional y los particulares que ejerzan funciones públicas, que tengan a su cargo la implementación y ejecución de programas y proyectos de inversión **a través de los cuales se entregan subsidios sociales, deberán disponer y reportar sin costo o restricción alguna** al Registro Social de Hogares.

5. AUXILIO A NOTARÍAS

¿Cuánto es el apoyo económico a las notarías?

El valor del apoyo económico al que tendrá derecho cada Notario corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente SMLMV para cada uno de los empleados de la Notaría.

¿Quiénes son los beneficiarios del apoyo económico?

Podrán ser beneficiarios del apoyo económico de que trata este Decreto los trabajadores de las notarías que se encuentren relacionados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y cuyos notarios

- Se encuentren al día con las obligaciones consagradas en el Decreto 2148 de 1983, compilado en el Decreto 1069 de 2015 respecto de la presentación de informes estadísticos y los recaudos, aportes y cuotas que correspondan al mes inmediatamente anterior al momento de la solicitud del respectivo apoyo económico.
- Se encuentren al día en los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) al mes inmediatamente anterior al de la solicitud

¿Quiénes no pueden acceder a este beneficio?

- Personas que se encuentren en suspensión de prestación de servicio
- Personas que hayan sido beneficiado con el subsidio de que trata el Decreto 639 del 8 de mayo, modificado por el Decreto 677 del 19 de mayo de 2020.

¿Qué requisitos se necesitan para solicitar el beneficio?

Deberán presentar solicitud suscrita por el Notario en la que manifieste la intención de ser beneficiario del apoyo económico de que trata el presente decreto, ante el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado con la siguiente información:

1. Notaría que se encuentra a su cargo
 2. Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) del mes anterior a la solicitud conste el número de empleados dependientes reportados por el notario al Sistema General de Seguridad Social, con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente.
 3. Certificación expedida por el Notario en la que se señale el número de empleados dependientes que se mantendrán durante el mes correspondiente al otorgamiento del apoyo económico
 4. Copia de los comprobantes de pago de nómina a los empleados relacionados en la planilla Integrada de Aportes (PILA)
 5. Declaración expresa de que los recursos solicitados y efectivamente recibidos serán, única y exclusivamente, destinados al pago de los salarios de los empleados formales del notario.
 6. Certificado de cuenta bancaria cuyo titular sea el notario, en la cual se consignarán los recursos de que trata el presente Decreto
- No cumplir los requisitos establecidos y recibir las ayudas implica unas sanciones disciplinarias, penales y fiscales para el notario.

¿Puedo solicitar el beneficio más de una ocasión?

Sí, pero deberá el notario allegar certificación expedida por Contador Público, en la que se indique que los recursos asignados con anterioridad en virtud de este apoyo fueron destinados en su integralidad al pago de las obligaciones laborales hacia sus empleados.

Además, el apoyo económico podrá ser solicitado hasta por cuatro (4) ocasiones y su desembolso se realizará en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2020. El notario deberá cumplir, en cada caso, con el procedimiento descrito.

¿Qué obligación tiene el notario después de recibir el beneficio?

El notario beneficiario remitirá, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel para el cual fue otorgado el apoyo económico la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes correspondiente al mes para el que fue otorgado el apoyo económico debidamente pagada.

¿Estos recursos son embargables?

No, estos recursos son inembargables. Además, será tratado como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional en materia del impuesto sobre la renta y complementarios, para el notario. Estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros.

6. AUXILIO PARA POBLACIÓN CESANTE

¿A quién se le otorga este beneficio?

Auxilio económico a la población cesante aplica a trabajadores dependientes e independientes cesantes categoría A y B de los sectores público y privado y a las Cajas de Compensación Familiar

¿Qué requisitos tienen?

Trabajadores dependientes categoría A y B cesantes que hayan aportado a las Cajas de Compensación Familiar por lo menos seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos cinco (5) años, que hayan perdido su empleo a partir del 12 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Además, no hayan sido beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante en los últimos tres (3) años, recibirán un auxilio económico de un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente, hasta por tres (3) meses.

¿Debo pagar por la transferencia del auxilio?

No, los beneficiarios del presente auxilio no pagarán ningún tipo de comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias que reciban en virtud de este. Además, existe una exención de impuestos con respecto a este auxilio.

¿Estos recursos son embargables?

No, estos recursos son inembargables en razón a obligaciones con la entidad financiera en la cual se haga la transferencia monetaria. Sin embargo, esta obligación no se extiende a personas distintas cuando el beneficiario acepte. Debe tener en cuenta el beneficiario que esto aplica en los 30 días siguientes al desembolso de los recursos al beneficiario.

I. ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA, P.H. Y LOCALES COMERCIALES

En esta sección usted encontrará todo lo relacionado con:

- El desalojo en tiempos de COVID
- Contratos de arrendamiento de vivienda o locales comerciales, sus prorrogas, terminaciones y pago de los cánones
- Subsidios y beneficios en los cánones de arrendamiento de vivienda y locales Comerciales
Arrendamiento de locales comerciales
- Cómo está funcionando el Régimen de propiedad horizontal en tiempos de pandemia.

1. ACERCA DEL DESALOJO

¿Qué normativa regula lo relativo a los arrendamientos de vivienda y comerciales durante la Emergencia?

Durante el Estado de Emergencia y el término en que se extienda el aislamiento preventivo obligatorio, se aplicará el Decreto 579 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

¿Qué es el desalojo?

Es el acto a través del cual se ordena a un arrendatario incumplido la entrega del inmueble por el cual no está pagando el respectivo canon de arrendamiento. Esta orden debe ser emitida por una autoridad judicial o administrativa competente, previa solicitud por parte del arrendador.

¿Pueden ordenarse o aplicarse desalojos durante la Emergencia?

No. Las órdenes y ejecuciones de cualquier acción de desalojo de inmueble para vivienda o comercio, decididas por autoridades judiciales o administrativas, fueron suspendidas desde el 15 de abril hasta el 30 de junio de 2020. En consecuencia, no podrá haber desalojos antes de esta fecha. Esta medida aplica para todo tipo de arrendamientos, incluidos aquellos que su plazo de arrendamiento y forma de pago se haya pactado por días o semanas.

2. PAGO DE CANONES

¿Puede el arrendador reajustar o incrementar el canon de arrendamiento de los inmuebles durante la Emergencia?

No. Los reajustes anuales a los cánones de arrendamiento de inmuebles, tanto de vivienda como comerciales, fueron aplazados desde el 15 de abril hasta el 30 de junio de 2020. A partir de esta fecha, se hará el reajuste y el arrendatario tendrá que comenzar a pagar el valor reajustado; adicionalmente, el arrendatario tendrá que pagar el valor correspondiente al reajuste que no pudo ser cobrado antes del 30 de junio y ello podrá ser en cuotas proporcionales al tiempo de vigencia que le reste al contrato

¿Los arrendadores podrán cobrar penalidades, indemnizaciones o sanciones por el

incumplimiento de los arrendatarios en el pago del canon respectivo durante la Emergencia?

No. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones que se causen entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020, sin que en estos valores se puedan incluir penalidades, indemnizaciones o sanciones por incumplimiento contempladas en la ley o en el contrato.

¿Qué sucede si el arrendador y arrendatario no llegan a un acuerdo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones que se causen entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020?

Se aplicarán dos disposiciones legales establecidas para estas circunstancias:

1. El arrendador no podrá cobrar al arrendatario intereses de mora, penalidades o sanciones por incumplimiento contempladas en la ley o el contrato, sobre los cánones causados entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020.
2. El arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa del 50% de la Tasa de Interés Bancario Corriente en la modalidad de consumo ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en el plazo durante el período comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020. Dicha tasa de interés podrá ser consultada en la página oficial de la Superintendencia Financiera de Colombia.

¿Qué sucederá con los contratos de arrendamiento de inmuebles de vivienda y comerciales que terminan, y cuya devolución se había pactado para cualquier fecha dentro de la Emergencia?

Si el vencimiento del contrato de arrendamiento de vivienda o comercial y devolución del inmueble al arrendador fueron pactados para cualquier fecha comprendida dentro del lapso del 17 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, dicho contrato será prorrogado hasta el 30 de junio de 2020; debiendo el arrendatario continuar pagando el canon correspondiente. Esta medida podrá ser sustituida por cualquier acuerdo sobre el asunto al que lleguen las partes.

¿Qué sucederá con los contratos de arrendamiento de inmuebles de vivienda y comerciales que inician, y cuya entrega se había pactado para cualquier fecha dentro de la Emergencia?

Si el inicio del contrato de arrendamiento de vivienda o comercial y entrega del inmueble al arrendatario fueron pactados para cualquier fecha comprendida dentro del lapso del 17 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, dicho inicio del contrato y entrega del inmueble quedarán aplazados hasta el 30 de junio de 2020; antes de esta fecha no serán exigibles las obligaciones del contrato. Esta medida podrá ser sustituida por cualquier acuerdo sobre el asunto al que lleguen las partes.

3. SUBSIDIOS Y BENEFICIOS EN LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

¿En qué consiste el subsidio de arrendamiento para familias vulnerables en Bogotá?

La Alcaldía de Bogotá creó el *Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia* para ayudar económicamente a los hogares vulnerables de la ciudad que vivan en arriendo y cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, afectados por el aislamiento preventivo obligatorio. Este aporte es dirigido y coordinado por la Secretaría Distrital de Hábitat.

¿Cuáles hogares pueden ser beneficiados de este *Aporte* que es exclusivo para la ciudad de Bogotá?

Los hogares podrán ser beneficiarios **si hacen parte de uno de los tres siguientes grupos:**

- Población pobre y vulnerable que vive en arriendo o subarriendo, en las modalidades de inquilinato, pensión o compartido y por la emergencia tienen mayor riesgo de afectación, dadas sus condiciones socio económicas. En este caso el subsidio puede ser concurrente con las ayudas del Gobierno Nacional.
- Población pobre y vulnerable que vive en arriendo o subarriendo, en cualquier modalidad diferente a las señaladas en el punto anterior y por la emergencia tienen mayor riesgo de afectación, dadas sus condiciones socio económicas.
- Población migrante vulnerable que vive en arriendo y tiene mayor riesgo de afectación por sus condiciones socio económicas.

Las **condiciones específicas** son:

1. Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha Secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización.
2. No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
3. No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno.
4. Que el hogar haya manifestado por escrito o de manera verbal que, en caso de resultar beneficiado, aplicará el aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento. En tal manifestación, el hogar otorgará los datos del inmueble y del arrendador, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las familias que hagan parte de estos grupos y cumplan con estas condiciones **serán identificadas mediante los siguientes mecanismos:**

- Base de datos del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

- Ficha Bogotá Solidaria, coordinada por la Secretaría Distrital del Hábitat y cuya información será incluida en la Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.
- Registros administrativos que puedan identificar hogares en vulnerabilidad derivada de la emergencia, que se incluyan en la base de datos del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

¿Se puede perder el subsidio una vez haya sido otorgado?

Sí. Se perderá el aporte cuando se presente alguna de las situaciones descritas a continuación y la Secretaría de Hábitat conozca al respecto:

- Dejar de residir en la vivienda subsidiada dentro del plazo para el cual se haya otorgado la ayuda, sin mediar permiso específico sustentado en una fuerza mayor.
- Falta de veracidad en los datos entregados, en las condiciones o los requisitos del hogar para la asignación del auxilio.

¿Cuáles serán los criterios para elegir a los hogares beneficiarios?

En cada uno de los tres grupos que podrán beneficiarse, se priorizará a la población a partir de los siguientes parámetros:

- Hogar con jefatura mayor a 60 años.
- Hogar conformado por mujer cabeza de familia.
- Hogar con miembros en situación de discapacidad.
- Hogar con miembros menores de 18 años.
- Hogar con miembros mayores a 60 años.
- Hogar con víctimas del conflicto armado.

¿Cómo se entregarán los beneficios?

Mediante transferencias monetarias gestionadas a través del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

Este Sistema fue creado a través del Decreto Distrital 093 de 2020; se encarga de distribuir los fondos provenientes del presupuesto del Distrito, aportes del sector privado y donaciones de particulares, para mitigar la Emergencia por COVID-19; y funciona a partir de lo previsto en un Manual Operativo desarrollado para su funcionamiento.

¿Cuál es el valor del *Aporte*?

El monto del *Aporte* será determinado por la Secretaría Distrital del Hábitat a partir de análisis de la población focalizada en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa.

¿Durante cuánto tiempo será otorgado?

El *Aporte* se otorgará de forma mensual y hasta por un máximo de 3 meses, de acuerdo con la cantidad de recursos disponibles.

4. ARRENDAMIENTO LOCALES COMERCIALES

¿Hay algún beneficio en el pago de los cánones de arrendamientos de locales comerciales?
Sí, por favor diríjase a la sección llamada “IMPUESTOS: BENEFICIOS Y DESCUENTOS” y allí encontrará todo sobre la exención de IVA en los cánones de arrendamiento de locales comerciales.

¿Se debe cumplir con algún requisito para acceder a este beneficio?

Sí. Estos son:

1. Que se trate de arrendamientos o concesiones de locales o espacios comerciales;
2. Que antes de la expedición de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria, el local o espacio comercial se encontrara abierto al público;
3. Que las actividades desarrolladas en los espacios o locales comerciales estuviesen necesaria y primordialmente asociada a la concurrencia de los clientes a dichos espacios;
4. Que, durante la Emergencia Sanitaria referida, los locales o espacios comerciales hayan tenido que cerrar al público, total o parcialmente, por un período superior a 2 semanas.

¿Este beneficio aplica para otro tipo de arrendamientos comerciales no abiertos al público, como oficinas y bodegas?

No. El arrendamiento de otros inmuebles comerciales que no cumplen con los requisitos señalados, incluyendo su concurrencia de público, como es el caso de oficinas y bodegas, se encuentran expresamente excluidos del beneficio.

¿Este beneficio aplica para cánones de arrendamiento causados y facturados antes del 21 de mayo de 2020?

No. El beneficio está expresamente excluido para los cánones de arrendamiento causados y facturados antes del 21 de mayo de 2020, y limitado al período comprendido entre esta fecha y el 31 de julio de 2020.

¿Hubo cambios en la regulación de la terminación unilateral de contratos de arrendamiento de locales comerciales? ¿En qué consisten?

Sí. Los arrendatarios de locales comerciales podrán terminar unilateralmente su contrato de arrendamiento, hasta el 31 de agosto de 2020. Como consecuencia directa de la terminación unilateral del contrato de arrendamiento de local comercial, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un tercio de la cláusula penal pactada en el contrato, sin que proceda cualquier otra penalidad, multa o sanción a título de indemnización, proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes. En caso de inexistencia de cláusula penal en el contrato, el arrendatario será obligado al pago del valor correspondiente a un canon de arrendamiento.

¿A qué contratos de arrendamiento le son aplicables estas disposiciones respecto de la terminación unilateral del contrato?

A los contratos de arrendamiento de locales comerciales cuyos arrendatarios, a partir del 10 de junio de 2020 por las instrucciones de orden público, se encuentran en la imposibilidad de ejercer las siguientes actividades económicas:

- Bares, discotecas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
- Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
- Cines y teatros.
- Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones.
- Alojamiento y servicios de comida.
- Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

¿Qué condición deberá cumplir el arrendatario para poder hacer uso de esta figura?

Para que el arrendatario pueda terminar unilateralmente el contrato deberá estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos causados, así como con las demás obligaciones pecuniarias a su cargo hasta la fecha de terminación del contrato.

¿Hay alguna exclusión respecto a estas medidas?

Sí, se excluyen los contratos de arrendamiento financiero -leasing

5. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Decreto 579 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

¿Puede usarse el Fondo de Imprevistos para cubrir los gastos habituales de la copropiedad, en caso de que los ingresos por concepto de administración se hayan visto afectados durante la Emergencia?

Sí. Durante el período comprendido entre el 15 de abril y 30 de junio de 2020, los administradores de las propiedades horizontales que hayan visto afectado el recaudo de las cuotas de administración podrán utilizar el Fondo de Imprevistos para cubrir los gastos habituales de la copropiedad.

Para ello se requerirá únicamente la aprobación del Consejo de Administración. En caso de que no exista dicho Consejo, solamente se podrá hacer uso del 50% del valor con que cuente el Fondo a la fecha de su primer uso para tales efectos.

¿Están prohibidas las Asambleas de Copropietarios durante la Emergencia?

Durante el período comprendido entre el 15 de abril y 30 de junio de 2020 estarán prohibidas las Asambleas presenciales, no obstante, estas podrán realizarse de forma virtual. Una vez concluya este período, deberán retomarse las reuniones presenciales al menos dentro del mes siguiente.

¿Seré sancionado si no puedo asistir a las reuniones virtuales de la Asamblea de Copropietarios?

No. Los administradores, consejos de administración y asambleas, se abstendrán de imponer las sanciones respectivas por la no asistencia a las reuniones de Asamblea ordinarias. Esta medida aplicará para las reuniones virtuales que se celebren durante el período comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020.

¿Pueden los administradores de la copropiedad aplicar el reajuste de las cuotas de administración de zonas comunes?

No. El reajuste anual de las cuotas de administración de zonas comunes fue suspendido durante el período comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020. Una vez concluido este período se podrán hacer los reajustes correspondientes.

J. SERVICIOS PÚBLICOS

En esta sección usted podrá encontrar todo lo relacionado con:

- Cómo está operando el sistema de transporte público masivo y taxis
- Medidas sobre el servicio público de gas
- Medidas sobre el servicio público de electricidad
- Medidas sobre el servicio público de acueducto
- Auxilios para el pago de estos servicios

1. SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO

¿Están operando todos los sistemas de transporte público masivo durante la Emergencia?

Sí. El servicio público de transporte masivo se encuentra funcionando en su totalidad con el fin de transportar pasajeros que presten o requieran la prestación de servicios de salud, así como todas las personas que se encuentren habilitadas para desplazarse en los términos del Artículo 3 del Decreto 593 de 2020.

Además, a partir del 1 de junio de 2020 se podrá ofrecer de nuevo, por cualquier medio, el servicio público de pasajeros individual, tipo taxi con el cumplimiento de todos los requisitos de bioseguridad.

¿Durante cuánto tiempo estarán suspendidos los vuelos de conexión o ingreso al territorio colombiano desde el exterior?

Por regla general, los vuelos internacionales estarán suspendidos durante la duración del Estado de Emergencia o el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno, el cual por lo pronto se mantiene hasta el 31 de mayo de 2020 (fecha sujeta a un nuevo Decreto de Estado de Emergencia o ampliación del aislamiento preventivo).

Excepcionalmente, se admite el ingreso aéreo al territorio nacional en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor; en ambos casos, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

¿Durante el aislamiento preventivo están abiertas al público las entidades de apoyo al tránsito de cada ciudad en las que se gestionan diversos trámites y se expiden documentos de tránsito?

No. Durante el término que dure el aislamiento preventivo obligatorio se suspende la prestación de servicios y los trámites efectuados por los organismos de apoyo al tránsito de cada ciudad.

¿Qué sucede si se vence la licencia de tránsito o el certificado de revisión técnico-mecánica durante el aislamiento preventivo obligatorio?

Todos los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico-mecánica, cuya vigencia expire durante el aislamiento preventivo obligatorio, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que dure el aislamiento y hasta

un (1) mes después de que las oficinas de apoyo al tránsito levanten la suspensión de sus servicios.

Al respecto, cabe destacar que el SOAT no hace parte de los documentos que se entienden prorrogados. Este no es un documento de tránsito en sí mismo que se tramite ante autoridades públicas o particulares autorizados, sino un seguro adquirido con compañías especializadas para tales efectos y que la ley exige para la circulación del vehículo por el tipo de siniestros que cubre. Adicionalmente, el trámite para adquirirlo puede realizarse por internet y el documento que lo certifica es digital, a menos que la persona decida imprimirlo. En resumen, el SOAT sí debe ser renovado durante cuarentena y se puede tramitar en línea.

Si me multaron días antes de iniciar el aislamiento preventivo obligatorio, ¿pierdo la posibilidad de acceder al beneficio de reducción de la sanción por pago oportuno?

No. Los términos que señala el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 para la reducción de sanciones, quedan suspendidas durante el término de la Emergencia y del aislamiento obligatorio preventivo.

¿Puedo ofrecer mi servicio de taxi?

Sí. El servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi puede ofrecerse por cualquier medio a partir del 1 de junio de 2020. Se deberá ofrecer cumpliendo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

¿Si viajo van a estar cobrando peajes?

Sí. El cobro de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional fue reactivado desde el 1 de junio de 2020.

¿Qué pasa con los documentos de tránsito como la licencia de conducción y certificado de revisión técnico-mecánica que hayan expirado?

Estos documentos se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que duren suspendidos los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, y hasta un mes después de finalizada esta medida.

¿Siguen suspendidos los Organismo de Apoyo a las Autoridades de Tránsito?

No. Desde el 1 de junio de 2020 se permite la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito siempre y cuando cumplan con los protocolos de bioseguridad y las indicaciones que determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de éstos operen.

2. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS

¿Qué es el servicio público de gas?

Es un servicio público domiciliario que consiste en hacer llegar a los hogares y locales comerciales gas combustible a través de tuberías. Permite, entre otros, el uso de estufas y calentadores de agua.

¿Existe algún alivio para pagar el servicio público de gas?

Sí, para los estratos 1 y 2 el pago del servicio público de gas de sus hogares se podrá diferir por un plazo de 36 meses sin que se cobren intereses.

* Recuerde que el gobierno autorizó a los alcaldes para asumir los pagos de algunos servicios públicos domiciliarios de las personas de estratos 1 al 4, así que es importante que consulte las medidas que tomó su alcaldía con relación a estos temas.

¿A qué facturas aplica?

Se podrá aplazar el pago de las facturas del servicio de gas que se hubiesen generado a partir del 4 de abril de 2020 y el ciclo de facturación siguiente.

¿Hay descuentos por pago oportuno en el pago del servicio de gas?

Sí. Si usted es del estrato 1 y 2 y paga el servicio de gas de manera oportuna se le descontará el 10% del valor de la factura.

3. SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

¿Qué es el servicio de energía eléctrica?

Es un servicio público domiciliario que consiste en transportar la electricidad desde su fuente hasta la vivienda o el local comercial del usuario.

¿Existe algún alivio para pagar el servicio público de electricidad?

Sí, para los estratos 1 y 2 el pago del servicio público de electricidad de sus hogares se podrá diferir por un plazo de 36 meses sin que se cobren intereses.

Además, para los hogares de estrato 1, 2, 3 y 4, en Bogotá se aplicará un descuento del 10% en el valor de su factura de electricidad.

* Recuerde que el gobierno autorizó a los alcaldes para asumir los pagos de algunos servicios públicos domiciliarios de las personas de estratos 1 al 4, así que es importante que consulte las medidas que tomó su alcaldía con relación a estos temas.

¿A qué facturas aplica?

Se podrá aplazar el pago de las facturas del servicio de gas que se hubiesen generado a partir del 4 de abril de 2020 y el ciclo de facturación siguiente.

El descuento del 10% aplicará para las facturas de los meses de abril, mayo y junio de 2020.

¿Hay descuentos por pago oportuno en el pago del servicio de electricidad?

Sí. Si usted es del estrato 1 y 2 y paga el servicio de electricidad de manera oportuna se le descontará el 10% del valor de la factura.

¿Qué es el Aporte voluntario “Comparto mi energía”?

Las personas de estrato 4, 5 y 6 y los comerciantes, al momento de pagar su factura de gas o electricidad, pueden pagar un porcentaje adicional destinado a cubrir los servicios de electricidad y gas de los más necesitados.

¿Existe un descuento en este servicio para los prestadores de servicios turísticos?

Así es, se suspende hasta el 31 de diciembre del año 2020 el pago de la sobretasa en el sector eléctrico para los prestadores de servicios turísticos con inscripción en el registro nacional del turismo.

4. SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

¿Qué es el servicio público de acueducto?

Es un servicio público domiciliario que consiste en hacer llegar a los hogares agua potable.

¿Qué es el servicio público de alcantarillado?

Es un servicio público domiciliario que consiste en recolectar los residuos de los hogares a través de las tuberías (por ejemplo, las del baño).

¿Qué es el servicio público de aseo?

Es un servicio público domiciliario que consiste en la recolección de las basuras y residuos sólidos de los hogares.

¿Existe algún alivio para pagar los servicios de acueducto y alcantarillado?

Sí, para los estratos 1 y 2 el pago de estos servicios públicos en sus hogares se podrá diferir por un plazo de 36 meses sin que se cobren intereses.

Además, para los hogares de estrato 1, 2, 3 y 4, en Bogotá, el Distrito cubrirá el valor correspondiente de 1,41 metros cúbicos de consumo en los servicios de agua y alcantarillado. Esto constará en su factura.

* Recuerde que el gobierno autorizó a los alcaldes para asumir los pagos de algunos servicios públicos domiciliarios de las personas de estratos 1 al 4, así que es importante que consulte las medidas que tomó su alcaldía con relación a estos temas.

¿A qué facturas aplica?

Se podrá aplazar el pago de las facturas que se produzcan entre el 17 de marzo y el 16 de mayo de 2020.

En Bogotá, el Distrito cubrirá el valor correspondiente a 1,4 metros cúbicos de consumo en aquellas facturas de agua y alcantarillado que se generen desde el 30 de abril hasta el 30 de julio del 2020.

¿Qué puedo hacer si me cortan el servicio de agua?

La empresa que presta el servicio de acueducto debe reinstalar o reconectar el servicio de manera inmediata, sin cobrar por la reconexión a los hogares.

¿A dónde me puedo comunicar para que me reconecten el servicio de agua?

Puede llamar a la línea 116 las 24 horas del día.

¿Qué pasa si en mi zona no hay acueducto?

El Distrito de Bogotá debe garantizar el acceso a agua potable a través de métodos como carro tanques, agua envasada, entre otros.

5. AUXILIOS

¿Por qué mi factura de celular está más barata?

Durante los meses de abril, mayo, junio y julio no se pagará el IVA en los servicios de conexión y accesos a voz e internet móvil, siempre que el valor del plan no supere los \$71.214

¿Cómo sé que no me están cobrando el IVA en mi plan?

La reducción del valor a pagar debido a la exención del IVA debe estar presente en la factura de su plan.

¿A qué facturas de celular aplica el no pago de IVA?

La exención del pago del IVA es para toda factura que no supere los \$71.214, lo que corresponde a 2 Unidades de Valor Tributario (UVT).

¿Existe algún beneficio en materia de servicio de navegación y telefonía móvil?

El gobierno está otorgando 1 GB de datos y 100 minutos de telefonía a líneas prepago si se descarga la aplicación CoronaApp. Para obtener el beneficio hay que registrarse y validar los datos personales. Luego en un lapso de hasta 48 horas recibirá un mensaje confirmando el beneficio que durará por 30 días.

¿Existe algún auxilio para el pago de mis servicios?

Se puede asignar para el pago de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo un subsidio en la siguiente manera:

Estrato 1: Hasta un 80%

Estrato 2: Hasta un 50%

Estrato 3: Hasta un 40%

Deberá consultar si en su municipio están aplicando algunos de estos auxilios.

¿Debo pagar la factura de acueducto, alcantarillado y aseo si soy una entidad sin ánimo de lucro?

Las entidades sin ánimo de lucro se les podrá diferir por un plazo de 36 meses el cobro del cargo fijo su consumo en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

¿Debo pagar el aporte voluntario que se encuentra en mi factura?

Los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado tienen habilitado añadir la opción de aporte de recursos voluntarios en las facturas. Este aporte es voluntario, y destinado para los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos de los servicios.

¿Desde cuándo me puedo beneficiar con los MSM o la navegación?

Todos los servicios están en funcionamiento desde el viernes 3 de abril; por lo que, al llegar la fecha de corte de la factura, si no se paga; se tendrá el beneficio; y en los casos prepago desde que se consuma la totalidad del saldo.

¿Existe algún auxilio para el pago del gas?

En Bogotá, el Distrito cuenta con el programa *Alivio Metro Cúbico - Am³*, el cual brinda de forma exclusiva a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 del servicio público de gas combustible. Consiste en un descuento del 10% del valor del metro cúbico no subsidiado, correspondiente de la factura. Es decir que cada metro cúbico que pase los subsidios que contiene la factura, serán 10% más económicos. Jamás quedarán saldos a favor del suscriptor.

* Recuerde que el gobierno autorizó a los alcaldes para asumir los pagos de algunos servicios públicos domiciliarios de las personas de estratos 1 al 4, así que es importante que consulte las medidas que tomó su alcaldía con relación a estos temas.

¿A quién aplica el auxilio anterior?

Aplica para los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 y para quienes se encuentren clasificados como multiusuarios mixtos de los estratos 1, 2, 3 y 4 de Bogotá.

¿Desde cuándo aplica el alivio?

Se encuentra en funcionamiento en las facturas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020. Si en abril la factura aún no contaba con el alivio, este será aplicado en la facturación de mayo.

¿Existe algún auxilio para el pago de aseo?

En Bogotá, el Distrito cuenta con el programa Alivio sobre el Valor de la Factura para el servicio público de aseo - AF^{seo}, el cual otorga el Distrito de manera exclusiva a los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 del servicio público de aseo. Consiste en un descuento del 10% del valor total de la factura, una vez se hayan aplicado los descuentos por subsidios. Jamás quedarán saldos a favor del suscriptor y/o usuario, y no aplica para otros cobros incluidos en la facturación, diferentes o no provenientes de la prestación del servicio público de aseo y sus actividades complementarias.

* Recuerde que el gobierno autorizó a los alcaldes para asumir los pagos de algunos servicios públicos domiciliarios de las personas de estratos 1 al 4, así que es importante que consulte las

medidas que tomó su alcaldía con relación a estos temas.

¿A quién aplica el auxilio?

Aplica para los suscriptores y/o usuarios residenciales de los estratos 1, 2, 3 y 4 y para los suscriptores residenciales clasificados como multiusuarios de los estratos 1, 2, 3 y 4 de Bogotá.

Se recuerda que los multiusuarios son: *“todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin (...)”*

¿Desde cuándo aplica el alivio?

Se encuentra en funcionamiento en las facturas correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

K. EDUCACIÓN

En esta sección usted podrá encontrar todo lo relacionado con:

- Funcionamiento del Plan de Alimentación Escolar – PAE en época de COVID
- Calendario de las pruebas ICFES Saber 11
- Calendario Académico en colegios públicos y privados
- Operación del trámite de Convalidación de Títulos
- Pago del servicio de educación

1. PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

¿El PAE se mantiene durante el Estado de Emergencia?

Sí. Durante la vigencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se habilitó el Programa de Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Este pretende que niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sector oficial puedan consumir en casa los alimentos del PAE. Este programa continuará mientras permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa derivada de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

¿Cuáles son las modalidades del PAE en casa?

Hay 3 modalidades que pueden escoger las Entidades Territoriales para desarrollar el Plan de Alimentación escolar en casa:

- I. Ración Industrializada:** alimentos procesados (como refrescos, jugos, enlatados, galletas, entre otros) y no procesados (como las frutas y verduras) que están listos para su consumo.
- II. Ración para Preparar en Casa:** canasta básica de alimentos para preparación y consumo en el hogar. Incluyen alimentos de los grupos de cereales y harinas fortificadas, leche y productos lácteos, alimento proteico, grasas y azúcares.
- III. Bono Alimentario:** es un documento o tarjeta con un valor de \$50.000 (cincuenta mil pesos) que se puede cambiar por alimentos determinados y en los puntos establecidos para ello.

¿Cada cuánto se entregarán las diferentes modalidades del PAE?

La distribución y entrega de los alimentos, depende de la modalidad de PAE en casa:

- I. Ración Industrializada:** puede ser de manera semanal, quincenal o mensual dependiendo del vencimiento de los productos y la logística disponible. Si se entrega semanalmente, deberá contener alimentos para 5 días. Si es quincenal, para 10 días. Y si es mensual, para 20 días.
- II. Ración para Preparar en Casa:** la entrega se hará mensual y debe contener alimentos para 4 semanas de 5 días (20 días en total).
- III. Bono Alimentario:** La entrega del bono se hará mensual y se establecerán días concretos para cambiarlos por alimentos, con el fin de evitar aglomeraciones.

Si tengo dos hijos en el PAE, ¿recibiré los alimentos de los dos?

Sí. Se debe entregar una canasta de ración industrializada, ración para preparar en casa o bono alimentario por cada niño o niña focalizado.

¿Quién debe entregar los alimentos del PAE en casa?

Los encargados de ejecutar el PAE en casa durante la emergencia, son las Entidades Territoriales: los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. Por eso, la gobernación y alcaldía correspondiente son los principales encargados de realizarlo. En Bogotá, por ejemplo, la Secretaría de Educación es la encargada de coordinar, distribuir y entregar los alimentos del PAE en casa.

¿Cómo se está desarrollando el PAE en casa en Bogotá?

La Secretaría de Educación de Bogotá acogió dos de las tres modalidades para la ejecución del programa

- Para los estudiantes de la ruralidad, se diseñó el procedimiento que permita la entrega de la “Ración para preparar en Casa”.
- Para los estudiantes de la Zona Urbana, se determinó que se entregarán “Bonos Alimentarios”

¿Cómo puedo solicitar el bono alimentario para mi hijo en Bogotá?

Si su hijo es estudiante de un colegio público en la zona urbana de Bogotá, deberá diligenciar el formulario en la página web www.educacionbogota.edu.co, en el que confirma el número del teléfono celular, el correo y la ubicación. Esta información será verificada por la Secretaría y posteriormente se le informará el supermercado o lugar de distribución y la fecha y hora en donde podrá redimir un bono de alimentación escolar por \$50.000 (cincuenta mil pesos). Este bono podrá redimirlo únicamente en alimentos.

Si tiene dificultades, podrá comunicarse al número telefónico 3241000.

2. ICFES – SABER 11

¿Qué debo hacer si estaba inscrito para realizar el “Saber 11” el 15 de marzo de 2020 y no pude realizarlo?

No tendrá ningún problema. El Saber 11 NO será un requisito para el ingreso a programas de pregrado de educación superior. En otras palabras, podrá inscribirse en la Institución de educación superior que decida y no le exigirán la presentación previa del Saber 11. Pero los estudiantes no quedan eximidos de presentarlo, pues deberán hacerlo en la fecha que disponga el ICFES para ello, cuando se supere la emergencia sanitaria actual.

Esto aplica para los estudiantes de calendario “B”, que son los que hubieran tenido que presentar el examen de Estado el 15 de marzo.

¿Cuándo debo inscribirme para el Saber 11 si soy estudiante de calendario “A”?

Las fechas de registro y recaudo ordinario y extraordinario del examen Saber 11, Pre Saber y validación para estudiantes de calendario “A” se suspendieron hasta que se supere la

emergencia sanitaria actual y existan condiciones de sanidad necesarias para su presentación. Por ahora, el registro para el examen se aplaza y no podrá realizarlo. Por eso, recomendamos que estén atentos a la página del ICFES (<https://www.icfes.gov.co/>) y sus redes sociales.

¿Cuándo presentarán el examen Saber 11 los estudiantes de calendario “A”?

La fecha establecida hasta el momento es el domingo 9 de agosto de 2020. Sin embargo, el ICFES anunció que esta fecha tendrá cambios. El nuevo cronograma se anunciará cuando se supere la emergencia sanitaria por el COVID-19. Las nuevas fechas se ajustarán con el fin de garantizar que los estudiantes puedan iniciar la educación superior el primer semestre de 2021.

Si las condiciones de salud pública impiden que se realice el examen el 9 de agosto de 2020, no se les exigirá a los estudiantes inscritos a esta prueba la presentación del examen como requisito para ingresar a la educación superior. Pero deberán presentar la prueba cuando las circunstancias lo permitan en las fechas que disponga el ICFES.

¿Cuál es el calendario para la inscripción y presentación del Saber Pro y Examen Saber TyT en el segundo semestre de 2020?

El ICFES decidió aplazar las fechas de preinscripción, inscripción ordinaria y extraordinaria que habían establecido de manera previa, hasta que haya condiciones de sanidad necesarias para que se puedan desarrollar. Por tanto, aún no se debe hacer ningún trámite para la presentación de estos exámenes. El ICFES comunicará cuando las nuevas fechas sean fijadas.

3. CALENDARIO ACADÉMICO

¿Están suspendidas las clases en colegios?

No. Se han adoptado diferentes estrategias a nivel nacional y distrital que permiten que se continúe con los procesos de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes, especialmente a través de recursos virtuales. Según el Ministerio de Educación Nacional, hasta el 31 de mayo las clases mantienen con estrategias pedagógicas para ser desarrolladas en casa, con el apoyo de recursos digitales y físicos. No obstante, se han hecho algunas modificaciones en el calendario académico.

¿Qué cambió en el calendario académico?

En los colegios oficiales de todo el país -excepto en Bogotá-, se realizó un periodo de vacaciones anticipadas para estudiantes y profesores de las que hubieran sido las vacaciones de mitad de año. Este periodo de receso estudiantil fue del 30 de marzo al 19 de abril, retomando clases el 20 de abril.

Hasta el momento, para el segundo periodo de 2020, el Ministerio de Educación Nacional prevé un retorno progresivo con un modelo de alternancia. En otras palabras, las instituciones educativas se deben preparar con los protocolos adecuados de bioseguridad para desarrollar actividades tanto en casa como presenciales en sus instalaciones. Todo esto en una transición progresiva que permita que las instituciones educativas se preparen para afrontar esta nueva

modalidad desde el primero de agosto, de acuerdo con lo que establezcan las secretarías distritales de educación.

¿Cómo será el calendario académico en los colegios de Bogotá?

En Bogotá, como no se realizaron las vacaciones anticipadas, el primer periodo semestral de 2020 se desarrollará hasta el 19 de junio. Y por la emergencia del COVID-19, entre el 16 de marzo y el 31 de mayo el periodo académico será desarrollado bajo la estrategia y plataforma digital “Aprende en Casa”, que deberá ser guiada por los profesores de las Instituciones Educativas Distritales. Además, se contará con el apoyo de la Secretaría Distrital de Educación de Bogotá.

El segundo periodo semestral de 2020 será del 13 de julio al 29 de noviembre de 2020, continuando con la estrategia “Aprende en Casa” hasta tanto las condiciones de seguridad en salud permitan definir una reapertura progresiva y segura.

¿Se mantiene la semana de receso escolar que se realiza en Octubre?

Hasta el momento, sí. Como todos los años, durará 5 días y se realizará la semana anterior al día festivo en donde se conmemora el Descubrimiento de América, que este año es el 19 de octubre. Esta semana será de receso estudiantil y no se desarrollarán actividades académicas.

La Secretaría Distrital de Educación de Bogotá determinó que, para los colegios oficiales, dicha semana se realizará entre el 5 y el 11 de octubre de 2020.

¿Qué pasa con el calendario académico de los colegios privados?

Los colegios privados tienen autonomía sobre el calendario escolar. Por ello, cada institución podrá acogerse al calendario de los colegios públicos, cambiar su calendario a una nueva estrategia, o mantenerlo tal y como estaba. La única restricción es que las clases deberán ser desarrolladas de manera no presencial hasta el 31 de mayo de 2020, utilizando las herramientas que mejor se acomoden a la institución. Y en todo caso, la decisión del colegio debe privilegiar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

4. CONVALIDACION DE TITULOS

Durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, ¿Se pueden iniciar nuevos trámites de convalidación de títulos de educación superior ante el Ministerio de Educación?

Sí. Los interesados pueden radicar nuevas solicitudes de convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior ante el Ministerio de Educación Nacional. Este trámite sólo se podrá a través de modalidad virtual. Para ello, deberá ingresar a la página web www.mineducacion.gov.co. Una vez esté en la sección de convalidaciones, deberá crear un usuario en el Sistema de Información de Convalidaciones de Educación Superior. Luego debe diligenciar el formulario y cargar los documentos para que puedan ser analizados por el Ministerio.

¿Cuánto tiempo tengo para responder la solicitud de complementación de información que haga el Ministerio en la Consulta de Viabilidad?

Dentro del análisis del Ministerio sobre la consulta de viabilidad de la convalidación, se podrá solicitar que se corrija el formulario, se carguen los documentos faltantes o se aporte información adicional. El solicitante tiene 15 días calendario para contestar. Pero mientras continúe el aislamiento preventivo obligatorio, los términos para que el solicitante conteste, se encuentran suspendidos. Esto quiere decir que los 15 días no cuentan mientras continúe el aislamiento, y una vez termine, se retoma el conteo de días faltantes desde donde se suspendió. En otras palabras, si habían transcurrido 10 días desde la solicitud de complementación de información hasta que se inició el aislamiento preventivo obligatorio, tendrá 5 días más desde que se levante la cuarentena para responder.

De igual manera ocurre con los términos para la interposición de los recursos por vía administrativa frente a las decisiones del Ministerio de Educación Nacional.

¿Qué pasa con las demás etapas de la convalidación de títulos?

Las otras etapas de la convalidación de títulos son la revisión de legalidad, la verificación de los criterios aplicables a la convalidación, la decisión del Ministerio de Educación mediante acto administrativo y la notificación al solicitante. Los términos establecidos para estas etapas no están suspendidos. En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional deberá continuar con el trámite normal de estas etapas conforme a la Resolución 10687 del 9 de octubre de 2019.

5. PAGO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN

¿El cambio en el calendario académico implica una reducción en el pago del servicio de educación en colegios privados?

No, según el Ministerio de Educación Nacional, los cambios en el calendario académico no implican que se deje de prestar el servicio de educación. Por ello, los contratos que han suscrito las familias y los colegios sólo se modifican respecto del calendario académico. Sin embargo, los colegios privados pueden realizar acuerdos de pago con las familias.

¿Los servicios de transporte y restaurante escolar en colegios privados se deben seguir pagando?

Estos servicios no hacen parte del servicio educativo, pero se originan con ocasión de este. Por ello, el cobro del transporte y restaurante escolares son voluntarios, sólo exigible a las familias que decidan tomar esos servicios cuando sean prestados de manera efectiva.

L. POBLACIÓN VULNERABLE

En esta sección usted encontrará todas las medidas que se han tomado a favor de:

- Adultos Mayores*
- Mujeres
- Niños, niñas y adolescentes*
- Grupos étnicos

*Si quiere saber sobre las autorizaciones de salida en la cuarentena para los niños, niñas y adolescentes y los adultos mayores, por favor diríjase a la siguiente sección sobre la libertad de movilidad.

1. ADULTO MAYOR

A. Atención médica prioritaria como población vulnerable

La Resolución 521 de 2020 crea un procedimiento completo para la atención a población en aislamiento preventivo, con énfasis a la población con 70 años o más, o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria. En todo caso la normativa divide a 3 tipos de población, según sus necesidades médicas de atención

*Tener en cuenta que esta resolución da prioridad a la atención del adulto mayor, sin embargo, va dirigido a (3) grupo poblacional haciendo diferenciación teniendo en cuenta sus necesidades médicas.

¿Quiénes son los beneficiarios de esta atención prioritaria?

Grupo 1: población en aislamiento preventivo, con énfasis a la población con 70 años o más, o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, durante la emergencia sanitaria.

Grupo 2: personas con patología de base controlada y riesgo bajo.

Grupo 3: personas con patología de base no controlada o riesgo medio alto y gestantes.

¿Quiénes son las personas con patología de base controlada y riesgo bajo integradas en el grupo No. 2?

Personas con:

- (i) Hipertensión o diabetes mellitus controladas con sin enfermedad renal crónica estadios 1, 2 y 3.
- (ii) Enfermedad Respiratoria Crónica de las vías inferiores controlada
- (iii) VIH u otras inmunodeficiencias en cumplimiento de metas terapéuticas
- (iv) Artritis reumatoidea u otras enfermedades autoinmunes sin evidencia de actividad.
- (v) Personas con tuberculosis o hepatitis C bajo tratamiento directamente observado y adherentes al tratamiento

- (vi) Otras condiciones crónicas en cumplimiento de metas terapéuticas.

¿Quiénes son las personas con patología de base no controlada o riesgo medio alto y gestante que se encuentran integradas en el grupo No. 3?

Personas con:

- (i) Hipertensión o diabetes melitus no controlada o de difícil control o riesgo medio o alto de complicación.
- (ii) Enfermedad respiratoria crónica de las vías inferiores no controladas
- (iii) Enfermedad renal crónica estadios 4 y 5 sin manejo médico
- (iv) Insuficiencia cardíaca
- (v) Cáncer en seguimiento con evidencia de actividad de la enfermedad, sin tratamiento activo o sin cumplimiento de metas terapéuticas.
- (vi) VIH u otras inmunodeficiencias sin cumplimiento de metas terapéuticas
- (vii) Artritis reumatoidea u otras enfermedades autoinmunes con evidencia de actividad
- (viii) Personas con tuberculosis o hepatitis C bajo tratamiento directamente observado con antecedentes de tratamiento irregular
- (ix) Otras condiciones crónicas sin cumplimiento de metas terapéuticas
- (x) Gestantes.

¿Cuáles son los medios de atención para la atención ambulatoria?

(i) Medios de atención o consulta telefónica; (ii) medios virtuales; (iii) telesalud; (iv) atención domiciliaria.

¿Qué beneficios puedo tener en la atención domiciliaria?

Medicamentos de administración ambulatoria, toma de muestras o pruebas, pruebas COVID-19, equipos biomédicos: tensiómetro, termómetro, equipos de órganos de los sentidos, martillo de reflejos, pulso oxímetro y glucómetro.

¿Si tengo cierta condición de edad, sexo o médico, puedo tener alguna prioridad?

Si. La normativa hace referencia al siguiente grupo poblacional priorizado:

1. Personas con 65 años o más en condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento.
2. Personas con 70 años o más sin condiciones crónicas de base
3. Personas menores de 65 años con condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento
4. Población gestante
5. Resto de población.

B. Centros de larga estadía (hogares geriátricos) y centros vida/día

¿Qué son los centros de larga estadía?

Son centros especializados o “hogares” para personas mayores, que tiene como fin atenderlos según las necesidades de cada uno.

¿Hasta qué fecha aplica el aislamiento obligatorio en estos casos?

Hasta el momento, la fecha que se tiene prevista es hasta el 15 de julio a las 11:59 pm. Es decir, que, en principio, desde el dieciséis de julio de 2020 ya no habrá lugar al aislamiento, pero es probable que este vuelva a ser prolongado.

¿En qué casos podría salir del centro de larga estadía?

En los siguientes casos es posible que los adultos mayores puedan salir: (i) reclamación de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión, y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia. (ii) servicios de salud, que no se puedan atender en el centro. (iii) fuerza mayor y caso fortuito.

¿Si deseo visitar durante este tiempo a un residente del centro, podría?

No. La resolución ha contemplado que solamente el personal prestador de los servicios y de apoyo del centro, podrán ingresar a estos centros. La restricción incluye a quienes prestan servicios docente - asistenciales.

¿Habrá algún tipo de comunicación con familiares/conocidos de los residentes del centro de larga estadía?

Si. Cada centro deberá desarrollar métodos alternativos de comunicación, con el fin de que pueda haber comunicación permanente e integral en esta situación de aislamiento.

¿Puedo movilizarme en transporte público? ¿Habrá otra opción de movilización?

Si. La persona que cumpla con los supuestos explicados anteriormente para salir, puede realizarlo a través de transporte público o de igual manera, por automotor de pasajeros por carretera -intermunicipal-y del servicio de transporte aéreo. Es importante tener en cuenta que lo harán con total acatamiento de las medidas de prevención de contagio. En todo caso, solamente se podrá salir en los casos señalados.

¿Qué son los centros vida/día?

Estos centros tienen como fin brindar una atención integral, durante el día a los adultos mayores, propiciando por un espacio para el esparcimiento, rehabilitación, actividad física, cultural y recreativa de las personas mayores.

¿Habrá atención para adultos mayores de los centros vida/día?

Quedan suspendidas las actividades hasta el treinta (31) de agosto de 2020(11 :59 pm), exceptuando la alimentación que se dará a domicilio.

¿Qué sucede si un residente adulto mayor de los hogares de larga estadía viola la cuarentena?

En el caso de que no se encuentre dentro de los supuestos excepcionales para poder salir, habrá lugar a multas administrativas, como también, sanciones de tipo penal.

¿Hay medidas tendientes para la prevención del Covid-19 en los centros de larga estadía del país?

Sí. La resolución 470 establece diferentes medidas y mecanismos de prevención de la crisis, en estos centros.

C. Programa de adulto mayor de Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres UNGRD

¿A quién va dirigido el programa de adulto mayor de la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres?

Va enfocado a atender a las personas adultas mayores que no se encuentren en los programas de larga estancia, centros de vida y día.

¿De qué trata el programa de adulto mayor de la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres?

Se procederá a la entrega de Kits de Asistencia Humanitaria: Alimentación a los domicilios de los beneficiados.

¿Quién se beneficia de la entrega de alimentación domiciliaria?

Todos los adultos mayores más vulnerables del territorio nacional y que **no se encuentran en programas de apoyo** por parte del gobierno nacional. Entiéndase los siguientes programas: (i) pensionados; (ii) beneficiarios del Programa Adulto Mayor; (iii) beneficiarios de subsidios económicos; (iv) usuarios de los programas: larga estancia, centros de vida y día.

¿Qué necesito para acceder a este beneficio de alimentación de la UNRD?

Encontrarse en el registro y soporte de dicha población que será adelantado por las respectivas entidades competentes. Si quiere realizar directamente la respectiva solicitud de registro, podrá comunicarse al siguiente correo electrónico: rudacovid19@gestiondelriesgo.gov.co, con el fin que se le de acceso al formato y la plataforma del registro.

¿Si soy beneficiario de los programas de larga estancia, centros de vida y día, tengo derecho a acudir al Kit de Asistencia Alimentaria?

No. Las personas que se encuentren **programas de larga estancia, centros de vida y día**, o reciban otro apoyo por parte del gobierno, no recibirán este beneficio. Sin embargo, las entidades competentes mantendrán el suministro de alimentación normal que reciben en dichos programas.

¿De qué está compuesto el Kit de Asistencia Alimentaria?

2 libras de azúcar Morena, 1 libra de café, 1 libra de frijol, 1 litro de aceite vegetal en envase plástico, 2 unidades de leche en polvo, 4 libras de lenteja, 1 libra de harina de maíz, 4 unidades de panela, 3 latas de lomo de atún, 12 libras de arroz, 2 libras con chocolate con azúcar, 1 libra de sal, 1 libra de harina de trigo, 1 libra de pasta.

D. ¿Pueden coincidir varios subsidios o ayudas, tratándose de adultos mayores?

Los adultos mayores beneficiarios de programas tales como: Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor y Jóvenes en Acción. Podrán acceder a ayudas monetarias no condicionadas, adicionales y extraordinarias

¿Qué requisito se debe cumplir para acceder a las ayudas aparte de ser parte de alguno de estos programas?

Serán brindadas las ayudas siempre y cuando cuenten previamente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

¿Estas ayudas afectarán mi pago de impuestos o contienen algún gravamen?

No, ninguna transacción conforme a este decreto tendrá cobro de impuestos de ningún tipo.

2. MUJERES

A. Comisarías de familia

¿Las comisarías de familia prestaran sus servicios en ocasión a la emergencia sanitaria y a las medidas de aislamiento obligatorio?

Sí. Las comisarías de familia garantizaran la atención frente a casos de protección en contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para niños, niñas y adolescentes.

Para conocer más sobre los servicios que están prestando las comisarías de familia en tiempos de cuarentena te invitamos a ingresar a nuestra sección Administración de Justicia.

¿Se contarán con otros medios no físicos para recibir atención integral?

Sí. Con ocasión a la emergencia sanitaria, las comisarías dispondrán medios telefónicos y virtuales para atender y realizar orientaciones psicológicas, jurídicas, seguimiento y entrevistas.

¿Si corre en riesgo a la vida o integridad de alguna persona víctima de violencia intrafamiliar ¿qué puedo hacer?

Las comisarías contarán con los medios idóneos para atender estos casos de urgencia, como disponer de espacios adecuados en el caso que existe un riesgo de agresión y violencia. Y en todo caso, priorizan sus acciones de policía judicial, con el fin de dar una respuesta oportuna.

¿Qué pasa si no cuento con un medio de transporte para dirigirme a los lugares de protección y aislamiento por ser víctima de violencia intrafamiliar?

Las comisarías de familia ofrecerán los medios de transporte adecuado con el fin de trasladar a niños, niñas y adolescentes, mujeres y personas mayores víctimas de la violencia.

¿Se podrán realizar notificaciones o citaciones por medios virtuales?

Sí. Se dispondrán de los mecanismos necesarios para realizar las respectivas notificaciones y citaciones por medios virtuales o telefónicos.

¿Se realizarán audiencias de conciliación extrajudicial en derecho?

En el caso que no se cuenten con los medios tecnológicos idóneos para realizar las audiencias, se podrán suspender dicha función.

Sin embargo, **En ningún caso se podrá suspender la función** de conciliación extrajudicial en derecho en asuntos custodia, y alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. Las audiencias en los casos anteriores se realizarán de forma virtual, y en el caso de no contar con los medios tecnológicos para su realización, se hará de forma presencial, tomando las medidas necesarias de prevención y protección.

B. Ayudas financieras para empresas y emprendimientos liderados por mujeres

¿Existe algún método para financiar nuestros emprendimientos o desarrollar empresas lideradas por mujeres?

El Decreto 810 del 4 de junio de 2020 permite acceder a un patrimonio autónomo el cual tiene como objeto promover emprendimiento, la formalización y fortalecimiento empresarial de las Mujeres.

¿Qué ayudas me brindaría este decreto?

Si usted quiere mejorar su negocio, de diversas maneras o empezar un emprendimiento esta iniciativa le puedo servir. No solo da ayudas económicas sino también asistencia técnica.

3. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

¿En qué consiste los procesos de restablecimiento de derechos- PARD?

Es el conjunto de actuaciones que la autoridad administrativa competente debe desarrollar para la restauración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que han sido vulnerados o amenazados. Lo anterior, con el fin de materializar los postulados constitucionales y del Código de Infancia y Adolescencia.

¿Se suspenderán los términos de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos- PARD y los trámites de atención extraprocésal?

Sí. Se suspenderán los términos hasta el siguiente día hábil de finalización de la emergencia sanitaria.

*La emergencia sanitaria termina el 31 de agosto de 2020.

¿Qué pasa en los casos de urgencia, teniendo en cuenta el interés del menor?

En principio, las autoridades competentes continuarán adelantando las acciones correspondientes, modificando las medidas de restablecimiento de derecho, cuando se requieran con urgencia y sea posible teniendo en cuenta el interés del menor.

¿Las notificaciones o citaciones podrán hacerse vía virtual?

Sí. Se surtirán por medios electrónicos en cumplimiento del principio de publicidad. El defensor de familia deberá solicitar que se le informe la dirección electrónica, y en los casos,

de las actuaciones en curso previo a la resolución, los interesados, deberán informar a la autoridad dicha información.

4. GRUPOS ÉTNICOS

¿Quiénes hacen parte de los grupos étnicos?

Son poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia

Si alguna persona de la comunidad étnica cuenta con síntomas de infección respiratoria

¿Que se puede hacer?

Se deberá mantener en aislamiento a las personas con síntomas de Infección Respiratoria Aguda (IRA) o COVID-19.

¿Se podrán realizar actividades de asistencia masiva?

Las recomendaciones son en principio, programar y cancelar dichas actividades.

¿Habrá ingreso a personas ajenas de estas comunidades?

La recomendación es limitar el ingreso de personas ajenas a las comunidades, tales como turistas, visitantes de instituciones privadas, delegados de ONGs o de cooperación internacional, que desarrollen procesos o actividades en los territorios étnicos salvo que se presente un caso de extrema necesidad

Si se presenta un caso de extrema necesidad que permite el ingreso de personas ajenas a las comunidades ¿qué medidas se deben de tomar?

Establecer protocolos, tales como: verificar que estén en óptimas condiciones de salud (síntomas de Infección Respiratoria Aguda (IRA) o COVID-19 o de otras enfermedades infecciosas, esquemas de vacunación completo, entre otras).

¿Qué sucede si una persona cuenta con una infección Respiratoria Aguda (IRA) o COVID-19?

Se debe Restringir al interior de los territorios étnicos todo contacto con personas con síntomas de Infección Respiratoria Aguda (IRA) o COVID-19.

En el caso de que la información no sea clara, o por las limitaciones con ocasión al lenguaje de las comunidades ¿Que se puede hacer?

El gobierno nacional y las entidades competentes deberán garantizar intérpretes que faciliten la interacción, el flujo y comunicación efectiva de información garantizando que los grupos étnicos (pueblos y comunidades indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Pueblo Rrom), conozcan todo tipo de información relevante de interés, o en general de la situación de emergencia sanitaria.

M. LIBERTAD DE MOVILIDAD

En esta sección usted encontrará todo lo relacionado con la libertad de circulación o movilización que tienen algunas personas del país y que han sido otorgadas a través de las excepciones de los decretos sobre el aislamiento preventivo.

¿El aislamiento preventivo se extendió?

Sí, el aislamiento preventivo fue declarado hasta el 15 de julio de 2020.

¿Quiénes pueden entrar a territorio colombiano?

Está autorizado el ingreso de pasajeros o conexión en territorio colombiano, en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de sus competencias.

¿Quiénes están exceptuados de la suspensión de ingreso al territorio colombiano?

Se exceptúan de lo anterior a los tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes a la carga de empresas de carga aérea, quienes deberán cumplir con el protocolo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

¿Las aerolíneas tienen alguna obligación con los pasajeros en los tiempos en los que no se pueda ingresar a territorio colombiano?

Sí, las aerolíneas tendrán la obligación de informar a todos los usuarios, sin excepción alguna, la suspensión y condiciones indicadas en el presente Decreto, conforme al procedimiento establecido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, todas las recomendaciones sanitarias para evitar el contagio del nuevo Coronavirus - COVID-19; y las sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento de las medidas sanitarias.

¿Se pueden hacer reuniones durante la cuarentena y la emergencia sanitaria?

En la cuarentena, la circulación está restringida salvo por las determinadas excepciones contempladas en el decreto. De allí que las reuniones y aglomeraciones están prohibidas. OJO: la aglomeración es entendida como toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de 2 metros, como mínimo, entre persona y persona. También se considera aglomeración cuando el espacio dificulte o impida dicho distanciamiento.

¿Las personas mayores de 70 años pueden salir?

No, las personas mayores de 70 años no pueden salir hasta el 31 de agosto del 2020 y se establecen las siguientes condiciones para que excepcionalmente puedan salir:

1. Abastecimiento de medicamentos y bienes de consumo de primera necesidad cuando no cuenten con una red de apoyo familiar.

2. Uso de servicios financieros como reclamo de subsidios, retiro de recurso, asignación de retiro o pensión, y lo que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
3. Acceso a servicios de salud.
4. Casos de fuerza mayor y caso fortuito.
5. Quienes por ejercicio de sus funciones públicas deban atender gestiones propias de su empleo actual.
6. Quienes presten servicios de salud.
7. Quienes sean servidores de elección popular.
8. Quienes realicen una actividad económica, salvo que reciban en sus domicilios los subsidios y ayudas que otorguen las instituciones del Estado.
9. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día.

¿Los que están facultados para salir por trabajo pueden usar vehículos automotores?

Sí, quienes pueden salir a trabajar y hagan parte de las excepciones previstas por la ley, pueden movilizarse en vehículos automotores.

¿Quiénes tienen permiso de salir durante la cuarentena por atención a salud?

1. Aquellos que prestan asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Aquellos que presten asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
3. Aquellos que hagan parte de labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
4. Aquellos de quienes depende el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
5. Aquellos que ejerzan actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Aquellos que presten servicios funerarios, entierros y cremaciones.

¿Quiénes hagan parte del abastecimiento, producción y comercialización de servicios de primera necesidad pueden salir?

Sí, siempre y cuando se encuentre en la siguiente lista.

1. Quienes hagan parte de la cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de

agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

2. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
3. Aquellos que trabajan en la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
4. Aquellos que estén en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
5. Quienes trabajen en la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

¿Quiénes trabajan en el sector público pueden salir?

Sólo aquellos que cumplan con las siguientes condiciones

1. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
2. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
3. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
4. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

7. Quienes realicen actividades de dragado marítimo y fluvial.
8. Quienes ejecuten obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas.

¿Quiénes hagan parte de proyectos de obras e infraestructura pueden salir?

Sí, aquellos que cumplan con las siguientes condiciones

1. Quienes hagan parte de la ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas.
2. Quienes hagan parte de la intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
3. Quienes hagan parte de la construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

¿Las personas que trabajan con sistemas de comunicaciones pueden salir?

Sí, siempre y cuando sean los que se encuentren en la siguiente lista.

1. De quienes dependa el funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
2. De quienes dependa el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

¿Pueden hacer domicilios los establecimientos y locales gastronómicos?

Sí

¿Las personas que hacen parte del sistema de vigilancia y de aseo de edificaciones y zonas comunes pueden salir?

Sí

¿Las personas que hacen parte del sistema de vigilancia de los servicios carcelarios y penitenciarios pueden salir?

Sí

¿Pueden salir las personas de quienes dependa funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación?

Sí

¿Las personas que hagan parte del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica pueden salir?

Sí.

¿Pueden salir aquellas personas que se hacen cargo de las actividades operación y mantenimiento indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente?

Sí

¿Pueden salir aquellas personas que realizan pagos de pensiones, salarios, honorarios, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales - BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social?

Sí

En atención a la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, ¿Quiénes pueden salir?

Aquellos de quienes dependa el desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas.

¿Quiénes hagan parte de la cadena de producción manufacturera puede salir?

Sí, pero solo aquellos que sean parte del abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

¿Los niños pueden salir durante la cuarentena?

Sí, se ha dispuesto los niños entre los 6 y 17 años podrán salir tres veces a la semana durante un tiempo máximo de 1 hora y los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre.

En cada salida, los niños deben hacer uso obligatorio del tapabocas, deben estar acompañados de mayores de edad y estas personas no pueden ser parte de la población mayor de 70 años o con preexistencias médicas. Además, no está prohibido salir de la mano con los niños.

¿Puedo salir a hacer ejercicio?

Todas las personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años pueden desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de una (2) horas diarias,

Todos los adultos mayores de 70 años pueden desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día.

Lo anterior, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

¿Los deportistas profesionales y de alto rendimiento pueden utilizar las piscinas y polideportivos?

Sólo ellos podrán utilizarlos y, exclusivamente, para la práctica deportiva de manera individual.

¿Se puede salir a realizar avalúos a bienes?

Sí, en caso de que se dé ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¿Las personas que atienden las comisarías de familia e inspecciones de policía pueden salir?

Sí, exclusivamente a atenderlas

¿Puedo dirigirme a una comisaría de familia o inspección de policía?

Sí.

¿Quiénes fabrican, reparan, realizan mantenimiento, compran o venden las respuestas de accesorio de bicicletas pueden salir a realizar estas labores?

Sí.

¿Las personas que atienden los parqueaderos públicos para vehículos pueden salir a prestar el servicio?

Sí.

¿Puedo salir a realizar diligencias financieras?

Sí, siempre y cuando el desplazamiento tenga como finalidad los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.

¿En caso de urgencia puedo salir?

Siempre que existan situaciones de causa de fuerza mayor o caso fortuito.

¿Quiénes más pueden salir en cuarentena?

De acuerdo con el más reciente Decreto las siguientes personas pueden salir durante esta cuarentena:

- La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento.
- Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 0-19.
- Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
- Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas.

¿Puedo usar transporte intermunicipal o internacional aéreo o terrestre durante la cuarentena?

En general no está permitido ningún tipo de transporte intermunicipal o internacional. El Gobierno ha dispuesto que este solo podrá ser utilizado ante casos de emergencias humanitarias, el transporte de carga y situaciones de caso fortuito o fuerza mayor (por ejemplo, casos de emergencia o catástrofe).

¿Qué otras actividades se encuentran prohibidas hasta el 15 de julio?

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
4. Cines y teatros.

5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
6. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

¿Las personas que trabajan en establecimientos de comercio pueden desplazarse a estos?

Sí, pues el decreto ha señalado que el comercio al por mayor y al por menor, incluidos los centros comerciales y actividades inmobiliarias pueden abrir bajo los requerimientos y medidas de bioseguridad necesarias.

¿Qué otros establecimientos pueden abrir?

Los servicios de peluquería, parqueaderos públicos para vehículos, museos y bibliotecas.

¿Qué actividades se encuentran prohibidas entre el 1 de junio y el 1 de julio?

Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.

¿Se pueden pasar por fronteras vía terrestre, marítima y fluvial?

No, el Gobierno Nacional ordena, por medio de esta norma, el cierre de las fronteras de Colombia –pasos marítimos, terrestres y fluviales- con Venezuela, Perú, Brasil, Panamá y Ecuador.

Bogotá

¿La medida de pico y género en Bogotá continúa vigente?

No, en el territorio distrital ya no opera el ‘Pico y Género’. Desde el 16 de junio, y hasta el primero de julio, rige el “Pico y Cédula” en la ciudad.

¿En Bogotá las nuevas medidas de aislamiento preventivo declaradas por el Decreto 749 de 2020 son iguales?

No, en Bogotá debido a la alerta de cantidad de casos, hasta el 15 junio las medidas serán más estrictas, sin la reactivación de los nuevos sectores incluidos. En la capital sólo podrán seguir saliendo los exceptuados en el decreto 636 y los empleados de las empresas de construcción, manufactura y comercio autorizadas por el Distrito y que estén cumpliendo los protocolos.

¿Existe restricciones de movilidad en algún lugar?

Sí, en Bogotá se ha decretado alerta naranja en algunos sectores de determinadas localidades por las alarmas y niveles de contagio.

Desde el 16 de junio, y hasta el 30 de junio, las localidades que tienen limitadas totalmente la libre circulación de vehículos y personas en algunos sectores son:

- Engativá
- Suba
- Bosa
- Ciudad Bolívar

Consulte en el siguiente cuadro si usted se encuentra en una de las zonas con limitaciones a la libre circulación.

	Localidad		UPZ	
1	BOSA		BOSA OCCIDENTAL	
	Localidad	UPZ	Id Cuadrantes	Direcciones
2	ENGATIVA	ENGATIVA	587 10 UPZ74	CL 36F KR 121; KR 118A CL 66; CL 64 KR 113A BIS; AC 63 KR 114
	ENGATIVA	ENGATIVA	624 10 UPZ74	KR 112D CL 68; CL 70B HUMEDAL JABOQUE; CL 67A KR 110: KR 111CCL 64A
3	SUBA	TIBABUYES	378 11 UPZ 71	CL 138A - KR 147C, CL 139 - KR 140, CL 132A - KR 133, Limita Con Humedal Tibabuyes
4	SUBA	EL RINCÓN	436 11 UPZ 28	CL 134A - KR 101A, CL 136 - KR 96A, AC 132 - KR 94F BIS, CL 131- KR 99
	SUBA	EL RINCÓN	467 11 UPZ 28	AC 132 - KR 94F BIS, CL 133 - KR 89, CL 131 - KR 88, CL 130A - KR 93A
5	CIUDAD BOLIVAR	JERUSALEM	1737 19 UPZ70	CL 72C SUR - KR 47A, CL 69D SUR - KR 46, CL 69J BIS SUR - TV 38, CL 72F SUR - KR 41A

En caso de que el sector de la localidad en la que usted se encuentra está en alerta naranja, debe tener en cuenta que no puede salir de su casa para así evitar los contagios, que las autoridades están alertas para verificar el cumplimiento y, si usted debe salir a trabajar y su sitio de trabajo se encuentra en una localidad con alerta naranja, no puede movilizarse.

Debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Trabajadores no deben ser convocados a trabajar presencialmente.
- Equipo en territorio casa por casa verificando síntomas y haciendo testeos.
- Ayudas focalizadas
- Policía haciendo control estricto
- No se admiten ventas ambulantes

N. OTRAS INICIATIVAS Y LÍNEAS DE ATENCIÓN

En esta sección usted encontrará iniciativas tecnológicas y líneas de atención con las que cuenta el país para mantenernos informados sobre las medidas que se han implementado en la cuarentena y para informar el estado de salud de las personas que se encuentran en territorio colombiano.

¿Existen aplicativos móviles que pueda descargar para conocer la información actualizada sobre el coronavirus en Colombia?

Sí, el gobierno nacional dispuso la aplicación CoronApp – Colombia, la cual puede ser descargada en todos los dispositivos móviles. Para descargarla usted podrá hacerlo a través de Google Play, App Store o AppGallery. También podrá encontrar el link de descarga en la siguiente página:

<https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/aislamiento-saludable/coronapp.html>

¿Dónde puedo encontrar las líneas de atención de las secretarías de salud de cada departamento?

Para conocer las respectivas líneas de atención usted podrá ingresar al link

<https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/lineas-de-atencion.html>

¿Dónde puedo encontrar la información relevante sobre las medidas del gobierno nacional en temas de coronavirus?

Usted podrá encontrar toda la información relevante en temas de coronavirus en el link

www.coronaviruscolombia.gov.co

¿Dónde puedo encontrar la información relevante sobre las medidas de la Alcaldía de Bogotá en temas de coronavirus?

Usted podrá encontrar toda la información relevante para Bogotá en temas de coronavirus en el link

<https://bogota.gov.co/coronavirus-en-bogota/#bogota-en-cuarentena>

¿Dónde puedo verificar si soy beneficiario/a de la devolución del IVA?

Para verificar si su hogar es beneficiario de la devolución del IVA usted puede ingresar al siguiente link con su documento de identidad <https://devolucioniva.dnp.gov.co/#popup33>

¿Existe alguna iniciativa del distrito en la que pueda realizar donaciones en dinero o en insumos (ropa, comida, elementos de aseo)?

Sí, la alcaldía de Bogotá creó la iniciativa Ciudadano en la que podrá realizar sus donaciones.

Para saber más ingrese al link: <https://reddecuidadociudadano.gov.co/>

¿Existe alguna iniciativa del distrito en la que pueda hacer publicidad a mi emprendimiento u ofrecer mi trabajo?

Sí, la alcaldía de Bogotá creó la iniciativa Ciudadano en la que publicitar su emprendimiento u ofrecer su trabajo. Para saber más ingrese al link: <https://reddecuidadociudadano.gov.co/>

En caso de que me sea practicada la prueba del Coronavirus ¿En dónde puedo consultar mis resultados?

Para conocer sus resultados usted deberá ingresar al link <http://covid19.saludcapital.gov.co/resultados> . Allí deberá diligenciar su número de documento de identidad, su teléfono celular y el código de verificación que será enviado a su teléfono móvil.

¿Existe alguna plataforma virtual en la que pueda encontrar material pedagógico y demás herramientas de apoyo para el aprendizaje de mis hijos e hijas?

Sí, el Ministerio de Educación Nacional creó la plataforma Colombia aprende en la que usted podrá encontrar material de apoyo y demás contenido que puede ser útil para sus hijos e hijas. Para ingresar a esta puede dar clic en el link <http://aprende.colombiaaprende.edu.co/es/cursos-digitales/es-g01>

¿Existe alguna plataforma virtual destinada a la preparación de docentes y directivos educativos del país?

Sí, el Ministerio de Educación Nacional creó la plataforma Contacto Maestro en la que los profesores y directivos educativos podrán encontrar material pedagógico importante para adaptarse al nuevo modelo educativo que se está adoptando en Colombia. Para ingresar a esta puede dar clic en el link <https://contactomaestro.colombiaaprende.edu.co/>

¿Existe alguna línea telefónica de atención oficial del Gobierno Nacional?

Sí, marcando al 192 podrá acceder a la información actualizada sobre emergencias sanitarias y reportar autodiagnóstico de su estado de salud.

FUENTES NORMATIVAS UTILIZADAS

A. LABORAL

- ❖ Circular 021 de 2020 del Ministerio del Trabajo
- ❖ Artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo
- ❖ Resolución 853 de 2020 Ministerio del Trabajo
- ❖ Decreto legislativo 558 de 2020 del Ministerio de Trabajo

B. PENAL

- ❖ Decreto 546 de 2020 del Ministerio de Justicia

C. IMPUESTOS

3 días sin IVA

- ❖ Decreto 682 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elementos de salud

- ❖ Decreto 551 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Planes de servicios de celular

- ❖ Decreto 540 de 2020 de la Presidencia de la República

Devolución y/o compensación de saldos a favor

- ❖ Decreto 535 de 2020 de la Presidencia de la República

D. FINANCIERO

Alivios financieros a trabajadores

- ❖ Decreto 488 de 2020 del Ministerio del Trabajo

Medidas sobre créditos

- ❖ Decreto 488 de 2020 del Ministerio del Trabajo
- ❖ Concepto 1999013094-2 del 8 de abril de 1999 de la Dirección Jurídica de la Superintendencia Bancaria, en Doctrina y Conceptos Financieros 1999.

Servicios de la Superintendencia financiera

- ❖ Resolución 0368 DE 2020 de la Superintendencia financiera
- ❖ Decreto 553 de 2020 del Ministerio del Trabajo

Situaciones familiares y adulto mayor

- ❖ Decreto 553 de 2020 del Ministerio del Trabajo

Líneas de crédito

- ❖ Decreto 466 de 2020 de la Presidencia de la República
- ❖ Línea de crédito iNNpulsas-Bancóldex-Fondo Nacional de Garantías
- ❖ Línea de crédito iNNpulsas-Banco Agrario para emprendedores agro

E. CONSUMIDORES

- ❖ Decreto 482 de 2020 del Ministerio de Transporte
- ❖ Decreto 507 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- ❖ Decreto 420 de 2020 del Ministerio del Interior
- ❖ Decreto 462 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- ❖ Decreto 463 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- ❖ Decreto 471 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- ❖ Decreto 686 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

F. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Consejo Superior de la Judicatura

- ❖ Acuerdo 01 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura
- ❖ Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura
- ❖ Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura
- ❖ Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura

Corte Constitucional

- ❖ Auto 121 de 2020 de la Corte Constitucional

Métodos alternativos de resolución de conflictos

- ❖ Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Comisaría de familia

- ❖ Decreto 460 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

G. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Atención al público

- ❖ Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Trámite de pensión

- ❖ Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Permisos

- ❖ Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho
- ❖ Decreto 569 de 2020 del Ministerio de Transporte

Peticiones

- ❖ Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Consulta previa

- ❖ Circular CIR2020-42- DMI-1000 del Ministerio del Interior

H. SUBSIDIOS

- ❖ Decreto 518 del 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- ❖ Decreto 528 del 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

I. ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA, P.H. Y LOCALES COMERCIALES

- ❖ Decreto 579 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- ❖ Decreto 123 del 30 de abril de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá

J. SERVICIOS PÚBLICOS

- ❖ Decreto 569 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de Transporte
- ❖ Decreto 517 del 04 de abril de 2020 del Ministerio de Minas y Energía
- ❖ Decreto 528 del 07 de abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- ❖ Decreto 441 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- ❖ Decreto 580 del 15 de abril de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
- ❖ Decreto 123 del 30 de abril de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá

K. EDUCACIÓN

- ❖ Decreto legislativo 533 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional
- ❖ Decreto legislativo 470 de 24 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional
- ❖ Resolución 006 de 2020 (Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar)
- ❖ Resolución 007 de 2020 (Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar)
- ❖ Resolución 008 de 2020 (Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar)
- ❖ Decreto legislativo 532 de 2020 del Ministerio de Educación Nacional
- ❖ Resolución 220 de abril de 2020 (ICFES)
- ❖ Circular 020 del Ministerio de Educación Nacional
- ❖ Circular 09 de marzo 27 de 2020 (Secretaría Distrital de Educación)
- ❖ Resolución 650 de 2020 (Secretaría Distrital de Educación de Bogotá)
- ❖ Resolución 713 de 2020 (Secretaría Distrital de Educación de Bogotá)
- ❖ Directiva No. 09 del 7 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional
- ❖ Resolución 4751 del 24 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional

L. POBLACIÓN VULNERABLE

Adulto mayor

- ❖ Resolución 521 de 2020 del Ministerio de Salud
- ❖ Resolución 470 de 2020 del Ministerio de Salud
- ❖ Circular externa No. 020/ 7 de marzo de 2020 (UNRD)

Mujer

- ❖ Decreto 460 de 2020 del Ministerio de Justicia

Niños, niñas y adolescentes

- ❖ Decreto 533 de 2020 del Ministerio de Salud
- ❖ Resolución 0007 del 16 de abril de 2020 del Ministerio de salud
- ❖ Resolución 3101 de 2020 (ICBF)

Grupos étnicos

- ❖ Circular externa 015 de 2020 (Ministerio del Interior/Salud)

M. LIBERTAD DE MOVILIDAD

- ❖ Decreto 439 de 2020
- ❖ Decreto 457 de 2020
- ❖ Decreto 482 de 2020
- ❖ Decreto 531 de 2020
- ❖ Decreto 420 de 2020
- ❖ Resolución 464 de 2020
- ❖ Decreto 840 de 2020
- ❖ Decreto 078 de 2020
- ❖ Resolución 408 de 2020
- ❖ Decreto 106 de 2020
- ❖ Decreto 593 de 2020
- ❖ Decreto 749 de 2020